

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS PERSONAS  
ADOLESCENTES Y JÓVENES COMO AUXILIARES  
ELECTORALES, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN “DE OFICIO” EN  
EL PADRÓN ELECTORAL COMO ELECTORES**

Trabajo final de investigación aplicada sometido a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Derecho para optar al grado y título de Maestría Profesional en Derecho Público

NANCY MARÍA QUESADA VARGAS

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Costa Rica

2023

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

---

Siendo que no hay camino y se hace camino al andar,  
como dice el poeta, dedico a mis seres queridos nucleares  
el esfuerzo que me ha llevado terminar esta especialización.

No puedo devolver las horas lejos de mi familia,  
sin participar en sus vidas o participando de otra forma,  
pero si puedo demostrar que hay que terminar lo que se empieza  
para no quedar vacíos de hacer, de lograr.

Quiero decirle en especial a Jimena:  
que nunca se dé por vencida, que siga adelante con sus sueños,  
sus deseos, sus anhelos, su futuro... su vida.

Que todos los días aprendemos algo que nos hace diferentes  
y nos permite definirnos, identificarnos, ser.

A los profesores que invirtieron también su tiempo,  
dedicación y conocimiento para guiarme  
en esta aventura, les agradezco por ser luz y apoyo; en especial  
al profesor Luis Diego Brenes, por sus enseñanzas,  
guía, tenacidad y gran ejemplo y, sobre todo, creer en mí.

Dedicada así a Jimena, a Adrián, a María Denia y a Patricia.

Nancy María Quesada Vargas.

Junio 26, 2023.

“Este trabajo final de investigación aplicada fue aceptado por la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, como requisito parcial para optar por el grado y título de Maestría Profesional en Derecho Público.”



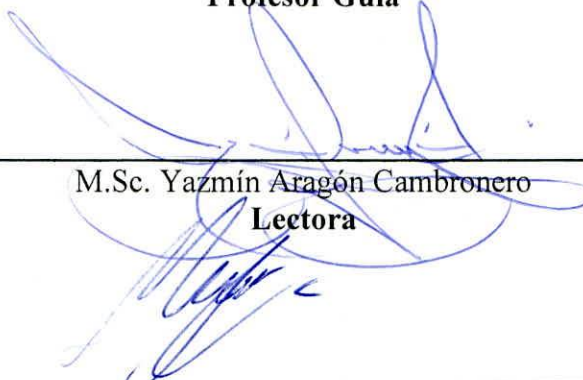
---

Dr. Rafael González Ballar  
**Representante de la Decana**  
**Sistema de Estudios de Posgrado**



---

Dr. Luis Diego Brenes Villalobos  
**Profesor Guía**



---

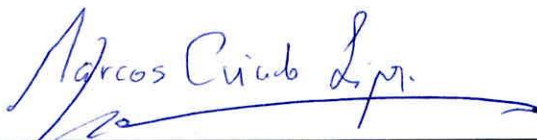
M.Sc. Yazmín Aragón Cambronero  
**Lectora**

---

M.Sc. Mario Peña Chacón  
**Lector**

---

M.Sc. Marcos Criado López  
**Representante Programa de Posgrado en Derecho**



---

Licda. Nancy María Quesada Vargas  
**Sustentante**



## tabla de contenidos

---

Portada	i
Dedicatoria y Agradecimiento	ii
Hoja de aprobación	iii
Tabla de contenido	iv
Resumen / Summary	v - vi
Lista de tablas	vii
Lista de figuras	vii
Licencia de publicación	viii
Introducción	1
Desarrollo	5
1.1. Formulación del problema	5
1.2. Objetivos	10
1.3. Metodología	12
1.4. Bases epistemológicas	12
Conclusiones	18
Bibliografía	20
Anexos	23
Anexo 1: Auxiliares electorales: un reto para la ciudadanía	23
Anexo 2: Inscripción automática de electores en el padrón electoral: un reto que el Tribunal Supremo de Elecciones debe resolver frente al primer voto de las personas jóvenes	35
Anexo 3: Proyecto de Ley: Reforma artículo 76 Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil	52



## RESUMEN

---

Este Trabajo Final de Graduación para optar al Grado de Maestría en Derecho Público que se sustenta, tiene como tema principal la participación electoral de adolescentes y personas jóvenes costarricenses, y a los efectos de la investigación se ha enfocado desde dos puntos específicos: 1) la participación de los adolescentes y personas jóvenes como auxiliares electorales y 2) la inscripción “automática” de las personas jóvenes como electores en el padrón electoral y su participación como electores y candidatos a puestos de elección popular.

Se analiza la participación electoral como una de varias formas de participación dentro de un sistema político, considerando que este no es el único instrumento por medio del cual se puede propiciar la legitimidad democrática.

Desde la perspectiva del abstencionismo electoral, se plantean opciones para fortalecer esa participación electoral de las personas jóvenes en los diferentes procesos electorales de la democracia costarricense, dando alternativas como lo son la preparación de las personas estudiantes de 10º año de Bachillerato como Auxiliares Electorales, la inscripción de “oficio” en el padrón electoral que ha sido considerada sinónimo de la inscripción “automática” que se hace en la realidad y el fomento a la participación de las personas jóvenes como electores y como candidatos a elección.

El voto joven es una realidad y demanda múltiples y amplios espacios de participación y escucha. Medios a través de los cuales las personas jóvenes puedan exponer sus ideas, planes, proyectos para el avance y desarrollo de la democracia del país en que vivimos.

## SUMMARY

---

This Final Graduation Project for the Master's Degree in Public Law has as its main topic the electoral participation of teenagers and young people from Costa Rica. The project is based on the effects of the investigation focused on the following two specific aspects: 1) The participation of teenagers and young people as electoral assistants and 2) The "automatic" inscription of said young people as electors in the electoral register and their participation as voters and candidates to positions of popular election.

The electoral participation is analysed as one of the many forms of participation inside of a political system, considering that this is not the only instrument through which the democratic legitimacy may be found.

From the perspective of electoral abstentionism, options are proposed to strengthen the electoral participation of young people in the different electoral processes of Costa Rican democracy, giving alternatives such as the preparation of 10th year Baccalaureate students as Electoral Assistants, the "ex officio" registration in the electoral roll, which has been considered synonymous with the "automatic" registration that is done in reality, and the promotion of the participation of young people as voters and as candidates for election.

Voting as a young person is a reality and it demands multiple and ample spaces of participation and comprehension. Mediums through which the young people may express their ideas, plans, projects for progress and the development of a democracy in the same country we live in.

## **LISTA DE TABLAS**

---

**Tabla N°1:** Conceptos relevantes de la Investigación. Página 11

## **LISTA DE FIGURAS**

---

**Figura N°1:** “Cuadro N°3: Costa Rica: participación y abstencionismo en las elecciones presidenciales, según grupos decenales de edad, 1985-2018”. Página 6

# LICENCIA DE PUBLICACIÓN

---



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

**SEP** Sistema de  
Estudios de Posgrado

Autorización para digitalización y comunicación pública de Trabajos Finales de Graduación del Sistema de Estudios de Posgrado en el Repositorio Institucional de la Universidad de Costa Rica.

Yo, NANCY MARÍA QUESADA VARGAS, con cédula de identidad 106750079, en mi condición de autor del TFG titulado **PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES COMO AUXILIARES ELECTORALES, ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN “DE OFICIO” EN EL PADRÓN ELECTORAL COMO ELECTORES.**

Autorizo a la Universidad de Costa Rica para digitalizar y hacer divulgación pública de forma gratuita de dicho TFG a través del Repositorio Institucional u otro medio electrónico, para ser puesto a disposición del público según lo que establezca el Sistema de Estudios de Posgrado. SI (X) NO ( )\*

\*En caso de la negativa favor indicar el tiempo de restricción: \_\_\_\_\_ año (s).

Este Trabajo Final de Graduación será publicado en formato PDF, o en el formato que en el momento se establezca, de tal forma que el acceso al mismo sea libre, con el fin de permitir la consulta e impresión, pero no su modificación.

Manifiesto que mi Trabajo Final de Graduación fue debidamente subido al sistema digital Kerwá y su contenido corresponde al documento original que sirvió para la obtención de mi título, y que su información no infringe ni violenta ningún derecho a terceros. El TFG además cuenta con el visto bueno de mi Director (a) de Tesis o Tutor (a) y cumplió con lo establecido en la revisión del Formato por parte del Sistema de Estudios de Posgrado.

FIRMA ESTUDIANTE

Nota: El presente documento constituye una declaración jurada, cuyos alcances aseguran a la Universidad, que su contenido sea tomado como cierto. Su importancia radica en que permite abreviar procedimientos administrativos, y al mismo tiempo genera una responsabilidad legal para que quien declare contrario a la verdad de lo que manifiesta, puede como consecuencia, enfrentar un proceso penal por delito de perjurio, tipificado en el artículo 318 de nuestro Código Penal. Lo anterior implica que el estudiante se vea forzado a realizar su mayor esfuerzo para que no sólo incluya información veraz en la Licencia de Publicación, sino que también realice diligentemente la gestión de subir el documento correcto en la plataforma digital Kerwá.



## INTRODUCCIÓN

---

Como culminación del proceso de estudio de la Maestría Profesional en Derecho Público de la Universidad de Costa Rica, se presenta este Trabajo Final de Graduación, con el cual se pretende alcanzar el grado de Master en Derecho Público. Esta es una maestría profesional en la que se busca profundizar y actualizar, analizar, sistematizar y transmitir el conocimiento para solucionar problemas. Esto se hace por medio de estudios, diagnósticos, propuestas, producción documental, entre otros. De forma tal que la Maestría Profesional en Derecho Público ha apostado por trabajos profesionales, productos, siendo así que de la investigación que se propone, surgen los productos, ya sean estos artículos, proyectos de ley, entre otros.<sup>1</sup>

Es necesario dejar claro que esta investigación no corresponde con una tesis académica sino con una tesis profesional. Media una investigación formal, académica, de un tema principal, que para este caso se materializa en dos artículos académicos de derecho electoral, para publicación y una propuesta proyecto de reforma de ley. Este reporte corresponde a una sistematización de la aproximación metodológica que se utilizó para realizar la investigación que lleva a los dos artículos y el proyecto de ley, esto con el aval de la Coordinación de la Maestría.

El tema de esta investigación se origina en el Derecho Público Electoral y se relaciona con las diversas formas de participación de las personas jóvenes en los procesos electorales del país. Partiendo de esta premisa, el trabajo se divide en dos temas: 1. la preparación de las personas jóvenes como auxiliares electorales y 2. la inscripción “de oficio” y/o “automática” de las personas jóvenes en el padrón electoral. De este último se desprende la propuesta de reforma de ley.

Como contexto, importa exponer que con el paso del tiempo y los diferentes procesos electorales que se realizan tanto dentro como fuera del país, hemos sido testigos de una sostenida actitud de alejamiento de la ciudadanía en la participación electoral. El dato

---

<sup>1</sup> En esta forma se han aprobado publicaciones de libros, donde un “paper” o producto es el aporte de cada uno de los estudiantes.

numérico de la participación de las personas ciudadanas en los procesos electorales es un número dinámico, variable, que cambia según cada proceso electoral y cada país en el que se desarrolle, tratándose así de procesos únicos. En Costa Rica, esa participación ha pasado por momentos considerados como “de estabilidad” y momentos de una notable y escasa participación.<sup>2</sup> Con cada proceso electoral se va ajustando la cifra - generalmente mayor - de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral que no se presentan a votar, sea que se acrecienta el abstencionismo.<sup>3</sup>

En un sistema político existen diversas formas de participación, entre ellas la participación electoral. La diferenciación entre éstas (electoral y política) resulta importante porque la participación electoral es más democrática e igualitaria, porque incluye a una mayor cantidad de ciudadanos y les asegura su participación de forma igualitaria como miembros de la sociedad.

Con la participación electoral la ciudadanía se vincula con sus preferencias políticas, sobre las que tiene el poder de elección, para escoger a sus representantes, aquellas personas que elige para dirigir los órganos administrativos de su país y con las que escoge vincularse para el logro del desarrollo económico y social.<sup>4</sup> La participación política es más cerrada y de difícil acceso a todos los ciudadanos.

Los procesos electorales no son el único instrumento por medio del cual se puede lograr legitimidad democrática, pero si uno muy efectivo para que los ciudadanos tengan la idea de que el poder político les pertenece, sea, se identifiquen con este.

---

<sup>2</sup> La participación electoral del costarricense ha pasado por tres ciclos desde la segunda mitad del siglo XX. En los comicios presidenciales y legislativos de 1953 y 1958 el abstencionismo osciló entre el 32,8% y el 35,3%. En una segunda etapa, que abarca desde los comicios de 1962 hasta los de 1994, el abstencionismo se mantuvo entre el 16,7% y el 21,4%. A partir de las elecciones nacionales de 1998 el abstencionismo se ha mantenido en el rango entre el 30,0% y el 34,8%. (Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, 2018, p. 14 [https://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/estadisticassufragio\\_febrero2018.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/estadisticassufragio_febrero2018.pdf))

<sup>3</sup> A los efectos, los resultados del abstencionismo en las dos rondas del proceso electoral para presidente, vicepresidentes y diputados del año 2022, donde esta cifra pasó de un **34.3% (2018)** en primera ronda a un **40%** y de un **33.6% (2018)** en segunda ronda a un **43.2%**. Estos datos están en la página del TSE: [https://www.tse.go.cr/estadisticas\\_elecciones.htm](https://www.tse.go.cr/estadisticas_elecciones.htm) en la sección Elecciones, Estadísticas, Estadísticas de procesos electorales.

<sup>4</sup> Redactado con base en lo expuesto por Nohlen Dieter (2004) en el artículo: La participación electoral como objeto de estudio.



En la otra cara de la moneda de la participación electoral se encuentra el abstencionismo electoral. La Real Academia Española (en adelante RAE), lo define como la “actitud o práctica consistente en no ejercer el derecho a participar en determinadas decisiones, especialmente en un proceso electoral.” En su sentido etimológico, abstención es un término que proviene de la voz latina *abstentio* que significa evitar algo o no tomar partido e incluso que no produce efecto jurídico alguno. La raíz se acompaña del sufijo *ismo* que indica movimiento, tendencia, corriente con la cual se puede una persona identificar. “Así, atendiendo a su sentido etimológico, el abstencionismo hace referencia a la corriente ciudadana que decide no intervenir en las elecciones de los representantes del pueblo”. (Etimología origen de la palabra, s.f.). El abstencionismo puede entenderse como una manifestación de la voluntad de los ciudadanos, como la forma de exteriorizar una determinada voluntad de las personas votantes.

A pesar de que en los regímenes democráticos se asocia a la ciudadanía con el deber cívico o moral de votar, que puede llegar a ser un deber jurídico, el abstencionismo electoral aparece con el sufragio mismo, nace a partir de la emisión o no del voto de los ciudadanos. En modo sencillo, el abstencionismo electoral consiste en la no participación en el acto de votar de quienes tienen derecho a hacerlo, pero este movimiento se encuadra dentro de un fenómeno más amplio de apatía en la participación electoral, es tenido como un indicador de la participación, ya que muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los ciudadanos que tienen derecho al voto. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

Pero el abstencionismo electoral, en sentido amplio, no solo consiste en no ejercer el derecho al voto por el ciudadano. Actualmente se asocia con la no participación en actividades circundantes del voto como lo son la disposición para la postulación a diferentes puestos de elección, la participación en la organización de los procesos electorales, la participación en procesos de toma de decisiones, entre otros. De forma que el proceso electoral concebido como forma de participación ciudadana ha venido perdiendo legitimidad, porque las personas electoras, el pueblo, han perdido la confianza en sus elegidos y en las decisiones que han tomado a la hora de encontrarse gobernando en los puestos de poder. La consecuencia directa

de estas situaciones es que el proceso electoral se va deslegitimando. Las personas ciudadanas se sienten “traicionadas” y eligen no participar en estos procesos.

El elemento diferenciador de la tesis que se desarrolla está dado porque se circunscribe a estudiar la participación electoral de las personas adolescentes y jóvenes en Costa Rica, entendiendo que las personas electoras jóvenes son el bloque de la población que se ubica entre los 18 y hasta los 35 años. Si bien es cierto la definición de la Ley N°8261, denominada Ley General de la Persona Joven, para Costa Rica, una persona joven es aquella que se encuentra entre los 12 años y los 35 años, para efectos de esta investigación interesan el bloque de personas jóvenes entre los 18 y los 35 años, considerados jóvenes, el bloque de 18 a 22 años, por corresponder al “voto primerizo” y el bloque de 12 a 18 años definidos como adolescentes.

En adición, interesa estudiar la relación que existe entre la inscripción “de oficio” de personas jóvenes entre los 18 y 22 años en el padrón electoral y su participación en los procesos de elección de representantes por medio de la emisión de su voto en las diferentes jornadas electorales, ya sean elecciones presidenciales o elecciones municipales, que si bien es cierto son cada 4 años, no son coincidentes, sino que a los dos años de una elección presidencial se realizan las elecciones municipales. Resulta vinculante para este trabajo el tema de la inscripción de las personas jóvenes en el padrón electoral, como un factor entre varios, que provoca también abstencionismo, en este caso, abstencionismo técnico, responsabilidad de la propia autoridad electoral y no exclusivamente de quién decide no votar.

Así, esta tesis busca determinar factores que favorezcan otras formas de participación de las personas jóvenes en los procesos electorales, que lleven al voto. Esta tesis busca alejarse de la teoría de la legitimación por representación, logrando establecer vínculos entre los procesos electorales con otras formas de generación de esa legitimidad democrática.

El producto profesional que se entrega como resultado de la investigación corresponde a dos artículos, uno ya publicado, y otro por publicar. El primero se denomina “Auxiliares Electorales: un reto para la ciudadanía” y fue publicado en la Revista Derecho Electoral del



Tribunal Supremo de Elecciones, en el primer semestre de 2019, revista n.º 27 y disponible en la dirección: [https://www.tse.go.cr/revista/art/27/quesada\\_vargas.pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/27/quesada_vargas.pdf) . El segundo artículo se denomina “Inscripción automática de electores en el padrón electoral: un reto que el Tribunal Supremo de Elecciones debe resolver frente al primer voto de las personas jóvenes, tanto para elegir como para ser electas.” Este artículo está listo para ser publicado y fue puesto en conocimiento del Consejo Editorial de la Revista de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones el día 02 de mayo de 2023.

## **DESARROLLO**

---

### **1.1. Formulación del Problema**

Se plantea este trabajo final de graduación circunscrito dentro del Derecho Electoral y bajo el tema: *“Participación electoral de las personas adolescentes y jóvenes costarricenses como auxiliares electorales, así como su inscripción “de oficio” en el padrón electoral como electores”*.

La sociedad, como el conjunto de seres humanos en constantes interacciones y a la vez interrelacionados de acuerdo con ciertas reglas de organización; tiene conceptos e ideas prefijadas en su memoria colectiva que la definen y a la vez la identifican con sus integrantes. Este grupo colectivo está conformado por poblaciones de habitantes que interactúan y se relacionan en un contexto común. Este contexto común brinda a las personas identidad y un sentido de pertenencia que amalgama a los grupos y las poblaciones, los que a su vez tienen diferentes solemnidades, conmemoraciones, ritos, entre otros, que con su reiteración se convierten en señales distintivas de identificación de cada sociedad.

En el caso de Costa Rica, uno de esos ritos es el relacionado con los derechos constitucionales de la ciudadanía, entre ellos el sufragio: la posibilidad de elegir y de ser electo en diversos puestos de representación ciudadana. Orgullo de los costarricenses es precisamente esta tradición democrática que nos identifica y que en las últimas décadas ha venido siendo

desmerecida o relevada por fenómenos como la no participación electoral de los ciudadanos para puestos de elección, la no participación política y el abstencionismo.

Es así que para el planteamiento de este trabajo final de graduación el tema emerge de la relevancia que reviste para la sociedad costarricense, para la institucionalidad y para las personas que conforman este grupo social llamado Costa Rica. Por tanto resulta trascendente preguntarse:

- 1. ¿Cómo incentivar la participación política de la población joven en los diferentes procesos electorales?*
- 2. ¿Garantiza la inscripción “automática” en el padrón electoral, la participación de todas las personas jóvenes que cumplen 18 años el día de la elección?*

A partir de estos problemas, deviene en importante preguntarse cómo se afectan la estructura social y la participación social y política de los ciudadanos. Surgen así las hipótesis de esta investigación:

- 1. La formación de las personas adolescentes y jóvenes como auxiliares electorales es una manera de favorecer e incentivar responsabilidad de su participación electoral.*
- 2. La población que potencialmente vota por primera vez en un proceso electoral determinado, actualmente ve limitada su participación por los tiempos y formas de ingreso al padrón electoral.<sup>5</sup>*

La sociedad costarricense básicamente no tiene mecanismos directos de participación ciudadana ni de participación política más allá de los procesos electorales que se realizan cada 4 años, por eso resulta de interés este planteamiento, ya que los procesos electorales han perdido legitimidad dado el incumplimiento de los elegidos y el desencanto de los electores. Esto se puede demostrar con un rápido vistazo a los porcentajes de abstencionismo total que

---

<sup>5</sup> Estas son hipótesis de tipo funcional o instrumental y no hipótesis de tipo explicativa.

han variado entre el 18.2% y el 43.2% desde 1986 hasta el 2022<sup>6</sup>. En adición, los porcentajes de abstencionismo de los menores de 30 años superan los de otros grupos de edades desde 1998 y han variado entre el 30.0% y el 38.8% desde 1986 hasta 2018<sup>7</sup>. Esta información se puede ver en la Figura N°1:

**Figura N°1**

“Cuadro N°3: Costa Rica: participación y abstencionismo en las elecciones presidenciales, según grupos decenales de edad, 1982 – 2018”

**CUADRO 3**  
**COSTA RICA: PARTICIPACIÓN Y ABSTENCIONISMO EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, SEGÚN GRUPOS DECENALES DE EDAD, 1982 - 2018**  
(CIFRAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS)

GRUPOS DE EDAD	AÑO ELECTORAL									
	1982	1986	1990	1994	1998	2002	2006	2010	2014	2018
<b>PARTICIPACIÓN RELATIVA</b>										
Total	78,6	81,8	81,8	81,1	70,0	68,8	65,2	69,1	68,2	65,7
MENOS DE 30	77,8	82,3	81,9	80,7	67,7	65,8	62,8	66,3	65,5	61,2
30 - 39	78,5	81,2	81,6	81,5	70,0	69,2	64,9	66,7	68,0	66,2
40 - 49	81,0	83,2	83,3	82,7	72,0	71,7	67,8	71,8	70,1	68,1
50 - 59	82,5	84,3	84,1	83,1	73,4	72,4	69,0	73,0	72,1	70,0
60 - 69	80,1	82,6	83,5	83,1	74,0	72,0	67,8	72,8	72,3	70,4
70 - 79	74,2	77,0	77,2	77,4	70,9	69,0	64,4	68,5	67,5	65,9
80 - 89	59,9	58,8	60,4	59,7	54,4	52,2	49,5	53,6	52,5	50,2
<b>ABSTENCIONISMO RELATIVO</b>										
Total	21,4	18,2	18,2	18,9	30,0	31,2	34,8	30,9	31,8	34,3
MENOS DE 30	22,2	17,7	18,1	19,3	32,3	34,2	37,2	33,7	34,5	38,8
30 - 39	21,5	18,8	18,4	18,5	30,0	30,8	35,1	31,3	32,0	33,8
40 - 49	19,0	16,8	16,7	17,3	28,0	28,3	32,2	28,2	29,9	31,9
50 - 59	17,5	15,7	15,9	16,9	26,6	27,6	31,0	27,0	27,9	30,0
60 - 69	19,9	17,4	16,5	16,9	26,0	28,0	32,2	27,2	27,7	29,6
70 - 79	25,8	23,0	22,8	22,6	29,1	31,0	35,6	31,5	32,5	34,1
80 - 89	43,1	41,2	39,6	40,3	45,6	47,8	50,5	46,4	47,5	49,8

NOTA: NA significa No Aplica debido que el voto en el extranjero se facultó a partir de las Elecciones Presidenciales de Febrero 2014.  
Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

Un dato de interés en esta investigación es el de la cantidad de personas jóvenes que han quedado excluidas del padrón electoral en los últimos procesos electorales, de forma tal que: en las elecciones municipales de 2010 quedaron fuera 26.768, en las elecciones nacionales de 2014 quedaron fuera 26.033, elecciones municipales de 2016 quedaron fuera 32.200, en

<sup>6</sup> Datos obtenidos del material: Participación y Abstencionismo – Serie Histórica Elecciones Presidenciales. Tribunal Supremo de Elecciones. 2018. San José, Costa Rica. Recuperado de [http://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/participacion\\_abstencionismo.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/participacion_abstencionismo.pdf)

<sup>7</sup> Datos obtenidos del material Participación y Abstencionismo – Serie Histórica Elecciones Presidenciales. Ob Cit. Es necesario aclarar que los datos de abstencionismo por edad, de los procesos electorales de 2022, están todavía en proceso, según indicación del TSE.



las elecciones nacionales de 2018 quedaron fuera 25.099, elecciones municipales de 2020 quedaron fuera 30.394 personas jóvenes.<sup>8</sup>

El ingreso de nuevos votantes registrado hasta ahora en los padrones electorales no representa un crecimiento de la participación electoral ni asegura que los porcentajes de abstencionismo se mantendrán en sus niveles actuales o disminuirán. En definitiva, no existe evidencia comprobable de propuestas concretas o acciones institucionales o de gobierno, que hayan influido en el incremento de la participación electoral de las personas jóvenes, incluyendo acciones del Tribunal Supremo de Elecciones.

Desde esta perspectiva el problema planteado es de carácter institucional y puede ser un problema solo desde el punto de vista del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) o desde el punto de vista de la sociedad como tal.

Para analizarlo desde el punto de vista del TSE, es necesario acotar que la razón de ser fundamental de este Tribunal es convocar al electorado. Emplazarlo a procesos de sufragio para elecciones que reflejan la tradición democrática que identifica al ser costarricense (grupo social amalgamado). Así, al no lograr el objetivo de la convocatoria se compromete la reproducción generacional de los electores, porque hay desencanto. ¿Cómo se evidencia este desencanto? Con el análisis de la conducta de los ciudadanos a través de varias generaciones, a través de la institucionalidad, a través del voto, a través de la confianza o desconfianza en los políticos.

Desde el ángulo social que implica la visión del grupo humano unido en sociedad, el problema va más allá de lo electoral, detonándose otro problema social ya mencionado antes: el desencanto y su reflejo en la participación social en procesos sociales colectivos de una cohorte, sea un grupo generacional. Este problema va mucho más allá del voto electoral, lo trasciende. Pero entonces, ¿qué hacemos con los votantes nuevos? ¿Cómo vamos a

---

<sup>8</sup> TSE, Acta de la sesión ordinaria N°24-2021, Tribunal Supremo de Elecciones, a las diez horas del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, artículo quinto. Disponible en el siguiente link: [TSE, Acta 24-2021](#)



resolver el tema de la participación política, la participación electoral? Desde el ángulo institucional para el TSE el problema social es la caída de la participación ciudadana en los procesos electorales y los problemas de recuperación de esa participación ciudadana, aunque esa disminución pueda ser responsabilidad única de cada persona, sí es lo cierto que una falta de inscripción de oficio en el padrón electoral de las personas jóvenes puede dar como resultado un abstencionismo técnico, responsabilidad este último de la autoridad electoral.

Debe tenerse claro que desde el punto de vista del derecho hay diferentes tipos de normas que integran el ordenamiento jurídico y por ende el ordenamiento jurídico administrativo. Entre ellas están la legitimación del poder y el ejercicio de la función administrativa que surge a partir de ese conjunto de normas de organización: la estructura del sistema. En la especie, esa es la función que por excelencia cumple el derecho administrativo y en específico en el derecho electoral como elemento esencial para el ejercicio de la función administrativa y la legitimación del poder, cumple con las veces de una organización, es decir que se puede partir de que el problema es establecer la legitimidad que tiene el Código Electoral, las disposiciones normativas, el derecho electoral, como herramientas esenciales para determinar el conjunto de normas de organización en esa área para asignarle legitimación al ejercicio del poder e instaurar los parámetros para el ejercicio de la función administrativa.

La estructura social descansa en la construcción de las normas que integran el ordenamiento social administrativo. Como herramienta por excelencia para la resolución de los conflictos, para la legitimación del poder y para la estructura administrativa, funciona el derecho, en este caso el derecho administrativo y como corolario el derecho electoral. Así, el derecho establece la base para legitimar el poder y posteriormente se construyan o establezcan los parámetros con los cuales se va a ejercer la función administrativa, desde la forma del gobierno que adopta el país hasta el nivel de participación ciudadana, en este caso en materia de derechos electorales.

Estas son las razones por las que se ha planteado un problema de derecho para resolver con este trabajo de investigación. El problema social se enmarca dentro de la participación ciudadana en los procesos electorales, en especial la participación de la persona joven en los

diferentes procesos electorales, tanto como elector como candidato, buscando una visión integral del problema que permita obtener respuestas integrales y acordes con nuestra realidad.

Para los efectos de esta investigación se considera necesario realizar una reforma normativa que minimice cualquier traba u obstáculo y precise los mecanismos o procesos que aseguren la participación electoral de las personas adolescentes (sin edad para votar) y de las personas jóvenes. El Derecho puede contribuir en los siguientes tres aspectos:

- Identificación de necesidades y medios congruentes para su satisfacción,
- Formulación de propuestas normativas viables,
- Aseguramiento de la legalidad, legitimidad, aplicabilidad y cumplimiento de las propuestas.

## **1.2. Objetivos**

Para resolver el planteamiento mencionado, se fijan como objetivos, tanto general como objetivos específicos de esta investigación los siguientes:

### **a. Objetivo general**

Proponer soluciones y cambios tanto en la normativa electoral vigente como por medio de convenios cooperación entre instituciones, que promuevan la participación electoral de las personas jóvenes y aseguren la inscripción total en el padrón electoral de las personas jóvenes que votan por primera vez.

### **b. Objetivos Específicos**

1. Promover la capacitación de los estudiantes de educación diversificada de instituciones educativas públicas y privadas como auxiliares electorales, por medio la aprobación y certificación de un módulo de formación de auxiliares electorales.
2. Proponer al Ministerio de Educación Pública y al Consejo Superior de Educación los aspectos básicos de una reforma en los planes de estudio de la materia de Educación Cívica - Ética, Estética y Ciudadanía para incluir el Módulo de Preparación y Certificación de Auxiliares Electorales dentro de la malla curricular del nivel de 10º año.
3. Examinar la normativa que regula el sistema automático de inscripción de electores en el padrón electoral y valorarla con el fin de que esta inscripción no dependa de ninguna solicitud y se haga de conformidad con la normativa electoral vigente y las estadísticas vitales que resguarda el Registro Civil.
4. Plantear una reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones para regular alternativas complementarias al proceso de automatización con el fin de asegurar que se incluyan todos los electores jóvenes en el padrón electoral desde la emisión de la Tarjeta de Identificación de Menores.

### **1.3. Metodología**

Este trabajo se enmarca dentro de una metodología cualitativa de investigación. Este método –cualitativo- construye el conocimiento según el comportamiento de las personas estudiadas y la conducta observable de estas. El proceso de investigación es inductivo, donde la persona que investiga interactúa con los datos para buscar solución a las preguntas que se ha planteado para resolver su problema. Si bien es cierto la metodología es en su mayoría cualitativa, se apoya también en la metodología cuantitativa, para evidenciar datos valiosos de uso en la investigación, por lo que puede entenderse como una metodología mixta.

### **1.4. Bases Epistemológicas**



Las bases epistemológicas de la investigación no se deben confundir con la epistemología de una investigación concreta. La epistemología tiene como centro el objeto concreto de la investigación, las bases epistemológicas aportan al investigador la perspectiva a partir de la cual reflexiona sobre ese objeto de estudio, su conocimiento, además de los resultados de ese conocimiento, las vías para obtenerlo, la lógica de este, su valor y su alcance, entre otros; en fin, de los criterios a partir de los que se desarrolla el análisis epistemológico de su objeto de investigación. De forma tal que las bases epistemológicas de una investigación son aportadas por los paradigmas epistémicos y disciplinares a partir de los cuales el investigador de acuerdo con su cultura científica enfoca el estudio del objeto y los operadores epistemológicos que estos le proporcionan, por lo que los criterios que legitiman un conocimiento como científico son considerados como bases epistemológicas.

Siguiendo este hilo conductor, la epistemología jurídica es definida por Cáceres Nieto como *“...un área de la filosofía del derecho cuyo objeto es identificar los procedimientos confiables bajo los cuales una creencia acerca de hechos jurídicamente relevantes puede considerarse verdadera.”* (Cáceres Nieto, 2019). Partiendo de lo ya expuesto y para efectos de esta investigación, se acota que los conceptos se plantean en el siguiente cuadro, toda vez que se profundizan y desarrollan en cada artículo, como base conceptual. A los efectos se utilizarán los siguientes conceptos:

**Tabla N°1**  
Conceptos relevantes de la Investigación

CONCEPTO	DEFINICIÓN	APORTE A LA INVESTIGACIÓN	FUENTE
Adolescente	“(…) toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. “(…) “Adolescente: Persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.”	La definición de adolescente junto con la de joven, devienen en fundamentales para el objeto de estudio de esta investigación, toda vez que delimitan la población sobre la cual se realiza el estudio.	Código de la Niñez y Adolescencia artículo 2.  Ley de la Persona Joven artículo 2.
Persona Joven	“Personas jóvenes. Personas con edades comprendidas entre	Ambas, sientan las bases de la delimitación del objeto	Ley de la Persona Joven artículo 2.

CONCEPTO	DEFINICIÓN	APORTE A LA INVESTIGACIÓN	FUENTE
	los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes.”	de estudio de esta investigación y devienen en fundamentales para comprender las implicaciones y los resultados de la investigación.	
Participación	“La participación es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad en la que uno vive”	Como hecho social resulta en relevante para el estudio, toda vez que determina una conducta estudiada en esta investigación y que marca a nivel de la política costarricense el actuar de la población en función	<a href="https://www.divulgaciondinamica.es/blog/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/">https://www.divulgaciondinamica.es/blog/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/</a> (Roger Hart, 1993).
Participación Política	“La participación política es un elemento esencial de los sistemas democráticos. Se define como toda actividad de los ciudadanos que está dirigida a intervenir en la designación de los gobernantes y/o a influir en los mismos con respecto a una política estatal.”	de la escogencia de candidatos para los puestos de elección más importantes del país y sobre los cuales los jóvenes pueden y deben tomar la decisión de elegirlos o ser electos como representantes de los ciudadanos. La participación de los jóvenes y adolescentes en esta investigación, es estudiada como	<a href="https://www.divulgaciondinamica.es/blog/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/">https://www.divulgaciondinamica.es/blog/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/</a>
Participación Electoral	La forma más frecuente de participación política que se manifiesta en los procesos de elecciones como el acto de votar.	fenómeno que va más allá de la emisión del voto, sino que incluye la participación en diferentes procesos de preparación y educación electoral.	Trejos y Quesada 2019.



CONCEPTO	DEFINICIÓN	APORTE A LA INVESTIGACIÓN	FUENTE
Abstencionismo Electoral	Es la decisión de no votar en un proceso electoral o refrendatario. Muestra el porcentaje de no votantes sobre el total de los votos válidamente emitidos.	Concepto relevante para el estudio, que ayudará a definir el margen de participación de la población en estudio en los procesos de participación política y electoral del país.	Trejos y Quesada 2019.
Abstencionismo Técnico	Es la imposibilidad de votar en un proceso electoral por causas ajenas a la voluntad del elector, como por ejemplo por no estar inscrito en el padrón electoral.	Concepto relevante para esta investigación, ya que el abstencionismo técnico se produce no por la expresa decisión del votante, sino por la imposibilidad que surge de situaciones ajenas a su voluntad que le impiden votar, en el caso de este estudio, ligado a la inscripción “automática” en el padrón electoral y el cierre del mismo, cuatro meses antes del proceso electoral correspondiente.	Quesada 2022
Auxiliar Electoral	“(…) las y los auxiliares electorales son las personas encargadas de asesorar y asistir a las y los miembros de las juntas receptoras de votos, así como supervisar y facilitar el desempeño de las funciones encomendadas a	Persona clave en esta investigación, toda vez que se promueve que los estudiantes adolescentes puedan ser formados como auxiliares electorales desde las aulas de los colegios, lo que no solo redundará en su preparación para los procesos electorales, sino en la posibilidad de que se interesen en	Decreto N°18-2012-TSE denominado Reglamento de Auxiliares Electorales y Encargados de Centro de Votación. Artículo 1°. (SINALEVI, 2018, artículo 1).



CONCEPTO	DEFINICIÓN	APORTE A LA INVESTIGACIÓN	FUENTE
	<p>estas. No forman parte, en principio, de esas juntas y el criterio que emitan no es vinculante, por lo que no podrán imponer u obligar a sus miembros a tomar una determinada decisión. (SINALEVI, 2018, artículo 1).</p>	<p>la participación política y electoral.</p>	
<p>Padrón Electoral</p> <p>Lista general de electores</p>	<p>“Un padrón electoral es un registro detallado de cada persona que está registrada (...) y tiene derecho a votar. El padrón electoral también incluye información relevante utilizada para identificar a los votantes y asignarlos a un distrito electoral específico (...) y a un centro de votación (...).” Artículo 98 de la Ley Orgánica del TSE (LOTSE): el padrón electoral se confecciona con base en la lista de electores. El artículo 73 de la LOTSE indica la lista general de electores como sinónimo de padrón electoral.</p>	<p>Como documento base del cual se permite la participación en los procesos electorales y políticos de las personas inscritas en este documento. Es el documento que valida la posibilidad de participación de los electores en los procesos electorales del país. Quien no conste inscrito en el padrón electoral no podrá votar o ser electo como candidato. Concepto relevante para esta investigación.</p>	<p><a href="https://openelectiondata.net/es/guide/key-categories/voter-lists/">https://openelectiondata.net/es/guide/key-categories/voter-lists/</a></p> <p><a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&amp;nValor2=4967">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&amp;nValor2=4967</a></p> <p><a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=66148&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=66148&amp;strTipM=TC</a></p>

CONCEPTO	DEFINICIÓN	APORTE A LA INVESTIGACIÓN	FUENTE
	Se asocia con las listas provisionales de electores que dan contenido al padrón electoral definitivo utilizado en un proceso electoral. (Artículo 177 del Código Electoral CE).		
Inscripción “de oficio” de electores en el padrón electoral	“(…) el Registro tiene el deber de inscribir “de oficio” a los electores (art. 95.1) y es una obligación del Estado realizarlo.(…)” La Constitución Política establece para el ejercicio del sufragio el principio de obligación del Estado de “(…) inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio, (...)” (95.2)	Parte medular de esta investigación es el tema de la inscripción de oficio” y la inscripción “automática” de los electores en el padrón electoral. Se plantea que esta inscripción no es automática en realidad, ya que media la necesidad de que el joven o adolescente que desee participar en el proceso electoral que corresponda, deba acudir a solicitar de forma anticipada su cédula de identidad para quedar inscrito en el padrón, lo que provoca que esta inscripción no sea efectivamente de forma automática, ya	LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DE ELECTORES EN EL ORDENAMIENTO ELECTORAL COSTARRICENSE * Luis Antonio Sobrado González ** lsobrado@tse.go.cr en <a href="http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado_num4.pdf">http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado_num4.pdf</a>  Constitución Política de la República de Costa Rica.
Inscripción “automática” de electores en el padrón electoral	El Tribunal Supremo de Elecciones hace la inscripción en el padrón de forma automática, “(…) Costa Rica ejemplifica el modelo de inscripción	que corresponda, deba acudir a solicitar de forma anticipada su cédula de identidad para quedar inscrito en el padrón, lo que provoca que esta inscripción no sea efectivamente de forma automática, ya	LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DE ELECTORES EN EL ORDENAMIENTO ELECTORAL COSTARRICENSE * Luis Antonio Sobrado González ** lsobrado@tse.go.cr en <a href="http://www.tse.go.cr/re">http://www.tse.go.cr/re</a>

CONCEPTO	DEFINICIÓN	APORTE A LA INVESTIGACIÓN	FUENTE
	<p>automática de éstos, que es aquel en el cual, sin mediar solicitud del interesado, se le ingresa al registro de electores o se actualiza su inscripción en este, cuando solicite por primera vez su cédula de identidad, o toda vez que requiera su renovación o un duplicado (salvo que se encuentre bajo algún supuesto de suspensión de la ciudadanía)(...)”</p>	<p>que requiere de la acción de la persona y esto es lo que se quiere modificar, para que con los actuales avances tecnológicos si se logre que la inscripción en el padrón sea de forma automática, sin que medie acción del ciudadano.</p>	<p>vista/art/4/sobrado_num 4.pdf</p>
Electores	<p>Persona que consta inscrita en el padrón electoral o padrón registro. A esta persona, al momento de la votación se le requerirá presentar su cédula de identidad al día para cotejar su número de identificación según consta en el padrón. Una vez cotejado y estampada su firma en el padrón, la persona puede ejercer su derecho al voto en las papeletas correspondientes.</p>	<p>Los jóvenes mayores de 18 años se convierten en electores, con lo que se valida su participación en el proceso electoral. Se espera y desea que esta participación de voto por primera vez, marque su experiencia de forma positiva para lograr que el joven se mantenga con el ánimo de votar en los subsiguientes procesos electorales y/o que participe como candidato a los puestos de elección.</p>	<p><a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=66148&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=66148&amp;strTipM=TC</a></p>



CONCEPTO	DEFINICIÓN	APORTE A LA INVESTIGACIÓN	FUENTE
	(CE Artículo 177 y 157).		
Candidaturas	Personas que cumpliendo los requisitos debidos se postulan para los diversos puestos de elección popular. Establecido su derecho en el artículo 98 de la Constitución Política. Para ser candidato se debe pertenecer a una agrupación política.	Complemento del elector, el candidato es aquella persona en la que el elector deposita su confianza para el cumplimiento de las metas propuestas y el avance del país. La persona joven puede ser candidato a diversos puestos de elección, toda vez que cumpla con los requisitos establecidos para cada puesto.	<a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=871&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=871&amp;strTipM=TC</a>  file:///C:/Users/LolaCho/Documents/DOCS%20NANCY%20QUESADA/MAESTRIA/MAESTRIA/17%20TESIS/nueva%20información/untitled.pdf

## CONCLUSIONES

---

Conforme se detalla en el desarrollo de los dos “papers” y en la propuesta de proyecto de ley, que como productos profesionales constituyen el núcleo de este trabajo final de investigación aplicada, se destacan y adelantan acá las principales conclusiones:

- La participación electoral es una de varias formas de participación dentro de un sistema político y no necesariamente debe ser considerado como la mejor o la única de todas las formas de participación.
- El abstencionismo es la contraparte de la participación electoral. Es el acto consciente y voluntario de la ciudadanía para no presentarse a emitir el sufragio dentro de un proceso electoral, cuando se tienen todas las posibilidades para hacerlo. En un sentido amplio de la definición se asocia con la no participación en diferentes actividades

relacionados con el voto: postulación a puestos de elección, participación en la organización de los procesos electores, participación en la toma de decisiones, etc.

- Una forma de participación de las personas adolescentes y jóvenes en los procesos electorales es capacitarlos como auxiliares electorales, lo que les permitiría no solo conocer de cerca el proceso electoral, sino ser parte de este.
- La posibilidad de que se modifique el Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía de décimo y undécimo año por parte del MEP y del CSE, para formar a las personas jóvenes como Auxiliares Electorales, reviste de importancia ya que puede ser una forma atractiva para desarrollar pensamiento crítico, sentido de logro, motivación, para animar a las personas jóvenes a participar en los procesos electorales.
- Es necesario sugerir al MEP una propuesta de reforma a los planes de estudio de la materia de Educación Cívica - Ética, Estética y Ciudadanía, malla curricular del nivel de 10º año y, propuesta de Convenio entre el MEP y el TSE para la aplicación del Módulo de Preparación y Certificación de Auxiliares Electorales.
- El investigador y autor Ronald Alfaro Redondo esgrime como tesis el voto primerizo debe propiciarse, ya que al practicar el voto por primera vez, se está propiciando que la persona joven repita esta conducta en el futuro. Sea que si votó en una elección es probable que siga votando en la siguiente y así sucesivamente (Alfaro, 2014), por lo que favorecer el voto joven es de importancia para fortalecer el sistema democrático costarricense.
- El voto joven es una realidad y requiere de espacios de participación que permitan que éste sea un medio de expresión del sentir de las personas jóvenes, que sean escuchados y atendidos, tomados en cuenta por quienes conforman los grupos de poder del país.

- Las normas establecidas para la inscripción de votantes en el padrón electoral no son de carácter “automático”, ya que requieren de acciones previas por parte de los ciudadanos para su efectividad, así sucede con la inscripción en el padrón electoral, que se “automatiza” al solicitar la cédula de identidad.
- Resulta necesario que el TSE resuelva la situación que se presenta con la inscripción en el padrón electoral “automática” en lugar de ser “de oficio” como establece la Constitución Política. También debe actualizarse y reformarse la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, artículo 76, con la finalidad de que las personas jóvenes electores que cumplen 18 años el año de la elección no queden fuera del padrón electoral.
- El TSE tiene la responsabilidad de actuar con urgencia tomando su responsabilidad de ente rector de los procesos electorales del país con el fin de permitir que las personas menores de edad que no puedan gestionar su inscripción en el padrón electoral queden inscritas con los datos que han aportado al solicitar la Tarjeta de Identificación de Menores, lo que puede ser una medida contra el abstencionismo.

## BIBLIOGRAFÍA

---

ABC (2018). *Los países en los que se puede votar con menos de 18 años*. [https://www.abc.es/internacional/abci-paises-puede-votar-menos-18-anos-201604261721\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-paises-puede-votar-menos-18-anos-201604261721_noticia.html)

Aguilar, Ileana y Montero Rocío (2014). *El Registro Civil y la Democracia Costarricense*. <http://www.museocostarica.go.cr/boletin/noticias/85-el-registro-civil-y-la-democracia-costarricense.html#sthash.CwfJDDea.dpbs>

Alfaro Redondo, Ronald (2014). *The habit of voting: a theoretical framework for understanding electoral change and stability*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ciep/article/view/17378/16872>

Angulo, Marcela (2017). *Guerra contra abstencionismo inicia con incentivar a primeros votantes para que asistan a las urnas*. <https://www.ameliarueda.com/nota/guerra-contra-el-abstencionismo-inicia-con-incentivar-a-primeros-votantes-p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA (2009). Ley N°8765-Código Electoral. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?para m1=NRM&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?para m1=NRM&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=FN)

Asamblea Nacional Constituyente (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Ávila, Laura (2018). *282.642 jóvenes votantes no son prioridad para candidatos en Facebook*. <https://www.elfinanciero.cr/economia-y-politica/282642-jovenes-votantes-no-son-prioridad-para/BHRKNMKIOJDGVJHD3LBYGB755Y/story/>

Brenes Villalobos, Luis Diego (2018). *Informe final de gestión como magistrado propietario del Tribunal Supremo de Elecciones para el proceso electoral 2018 (Periodo que va del 4 de febrero de 2017 al 4 de agosto de 2018)*. [http://www.tse.go.cr/pdf/informes\\_gestion/inf\\_final\\_diegebrenes.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_diegebrenes.pdf)

Brenes Villalobos, Luis Diego (2020). *Informe final de gestión como magistrado propietario del Tribunal Supremo de Elecciones para el proceso electoral 2020 (Periodo que va del 2 de agosto de 2019 al 2 de mayo de 2020)*. [https://www.tse.go.cr/pdf/informes\\_gestion/inf\\_final\\_luisdiegebrenes.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_luisdiegebrenes.pdf)

Diccionario de la Real Academia Española (24 de noviembre de 2022). <https://dle.rae.es/abstencionismo?m=form>

Etimología de Abstencionismo Equipo Editorial 2018. <https://etimologia.com/abstencionismo/>

INNERARITY, D. (s.a). *La política en tiempos de indignación*. (País no indica): Galaxia Gutenberg.

MEP (2014). *Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía*. San José, Costa Rica.

Nohlen, Dieter (2004). *La participación electoral como objeto de estudio*. Elecciones (20024) 3. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/0832E6B1448EFA19052575A50082DEE9/\\$FILE/1objeto.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/0832E6B1448EFA19052575A50082DEE9/$FILE/1objeto.pdf)

PGR-SCIJ-SINALEVI. (2018). *Código Municipal*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?para m1=NRM&nValor1=1&nValor2=40197&nValor3=0&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?para m1=NRM&nValor1=1&nValor2=40197&nValor3=0&strTipM=FN)

PGR-SCIJ-SINALEVI. (2013). *Ley General de la Persona Joven*.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=48550&nValor3=95949&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=48550&nValor3=95949&strTipM=FN)

PGR-SCIJ-SINALEVI. (1965). *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil*.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=4967&nValor3=77643&strTipM=VS](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=4967&nValor3=77643&strTipM=VS)

Quesada Vargas Nancy María (2019). Auxiliares Electorales: Un Reto Para La Ciudadanía. *Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones*, primer semestre de 2019, revista n°27.  
[https://www.tse.go.cr/revista/art/27/quesada\\_vargas.pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/27/quesada_vargas.pdf) .

ROSANVALLON, P. (s.a.). *La contrademocracia – La política en la era de la desconfianza*. Buenos Aires, Argentina: Manantial.

Sobrado (2007). *La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense*. [http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado\\_num4.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado_num4.pdf)

TSE (2017). *Cuaderno de trabajo electoral: elecciones nacionales 2018/ Tribunal Supremo de Elecciones*. San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones.

TSE (s.a.). *Instructivo para Auxiliares Electorales*.  
[http://www.tse.go.cr/pdf/nacional2018/instructivo\\_auxiliares\\_electorales.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/nacional2018/instructivo_auxiliares_electorales.pdf)

TSE (2012). *Decreto N°18-TSE- Reglamento de auxiliares electorales encargados de centro de votación*.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=73611&nValor3=90423&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=73611&nValor3=90423&strTipM=FN)

TSE (2018). *Ley de tarjeta de identidad para los costarricenses de doce a dieciocho años (Ley de identificación de menores) Ley 7688*.  
<https://www.csv.go.cr/documents/10179/19830/Ley+de+tarjeta+de+identidad+para+los+costarricenses+mayores+.pdf/42d0f90f-0a16-4938-8887-07c649989344>

TSE (2018). *Reglamento a la Ley 7688. Sobre tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho*.  
<http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/tarjetadeidentidad.pdf>

TSE (2012). *Resolución N°6148-E1-2012, de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil doce*.  
<http://www.tse.go.cr/juris/electorales/6148-E1-2012.html>

TSE (2021). *TSE definió padrón nacional electoral. 3.541.908 costarricenses podrán votar en las próximas Elecciones Nacionales*.  
<https://www.tse.go.cr/comunicado744.htm>



TSE (2021). Acta N°24-2021 de la Sesión ordinaria del TSE del 16 de marzo de 2021.

TSE (24 de noviembre de 2022). Estadísticas del sufragio: Presidencia, Vicepresidencias y Diputaciones, Elecciones Generales 2018, Primera Vuelta. Tribunal Supremo de Elecciones República de Costa Rica. [https://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/estadisticassufragio\\_febrero2018.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/elecciones/estadisticassufragio_febrero2018.pdf)

## ANEXOS

---

### ANEXO N°1

#### AUXILIARES ELECTORALES: UN RETO PARA LA CIUDADANÍA<sup>9</sup>

---

**Resumen:** La formación de los Auxiliares Electorales puede ser incrementada gracias a la capacitación de los estudiantes de los niveles de décimo y undécimo año de la Educación Diversificada, tanto pública como privada en Costa Rica. Esta propuesta plantea la posibilidad de realizar una modificación en el Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía para incluir un módulo de capacitación de los estudiantes como Auxiliares Electorales en un contexto de retos y desafíos para la institucionalidad de la democracia y del sufragio.

**Palabras clave:** Agentes Electorales /Auxiliar Electoral/ Ministerio de Educación Pública/ Educación Cívica - Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía / Consejo Superior de Educación/ Educación Diversificada.

**Abstract:** The formation of the Electoral Auxiliaries can be increased thanks to the training of the students of the tenth and eleventh years of the Diversified Education, both public and

---

<sup>9</sup> Este artículo fue publicado en la Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, en el primer semestre de 2019, revista n°27 y está disponible en la dirección: [https://www.tse.go.cr/revista/art/27/quesada\\_vargas.pdf](https://www.tse.go.cr/revista/art/27/quesada_vargas.pdf).



private, in Costa Rica. This proposal raises the possibility of making a modification in the Civic Education Studies Program - Ethics, Aesthetics and Citizenship Project to include a module for training students as Electoral Auxiliaries in a context of challenges for the institutional strengthening of the democracy and suffrage.

**Key words:** Electoral Agents / Electoral Assistant / Ministry of Public Education / Civic Education - Ethics, Aesthetics and Citizenship Project / Higher Council of Education / Diversified Education.

## **1. Introducción**

En los últimos procesos electorales costarricenses cuatrienales, especialmente después del 2006, se ha observado una creciente actitud de alejamiento de la ciudadanía. Las personas acuden a los centros de votación, emiten su voto y regresan a sus hogares, a sus pasatiempos o a sus ocupaciones rápidamente, ya no permanecen en la “fiesta electoral” de otros tiempos. El recinto electoral que en otro momento “*hervía*” de fervor democrático y contaba con la asistencia masiva de colaboradores formales e informales de todas las edades y partidos, ahora simplemente espera resignado por votantes que llegan y se van, quizás seguros de la rapidez y certeza del proceso, y un reducido número de colaboradores que fácilmente se pueden contar con los dedos de una mano. Atrás quedaron los años en que “*sobraban*” los guías que escoltaban al votante hasta las mesas de votación y en el camino “*le convencían*” de votar por su candidato. Muy atrás quedaron también los partidarios “*apuntados*” para trabajar desde la madrugada hasta el anochecer en las mesas electorales, sin más retribución que la alegría y el orgullo de servir de guardianes del derecho al voto.

Diversos factores han provocado el alejamiento del ciudadano de estas actividades electorales. Uno de ellos, pero no el determinante, es el uso de variados medios electrónicos que hacen más fácil para el ciudadano el acceso a la información relacionada con el proceso electoral. Por ejemplo, conocer el lugar de votación, el número de mesa donde toca emitir el voto y hasta el número de elector de cada ciudadano.

Se ha venido desvirtuando la necesidad de mantener en los alrededores de los centros electorales representantes y partidarios de cada grupo político, que en otros tiempos permanecían en los centros de votación brindando información a los votantes.

Este proceso de cambio, aunado a la “desilusión” y pérdida de la credibilidad en los gobernantes<sup>10</sup>, ha provocado que el ciudadano asuma un papel pasivo ante quizás la única oportunidad de participación política reconocida que tiene cada cuatro años. En el mejor de los casos el ciudadano emite su voto sin mucho entusiasmo o total convicción y espera los resultados en casa. En el otro extremo del espectro de posibilidades, el ciudadano simplemente no vota quizás pensando que su no participación no cuenta o que es una manera de expresión de su oposición al sistema o, simplemente se coloca en el umbral de la censura, la indiferencia y la potencial exclusión de los otros, incluidos los partidos y las instituciones del Estado de administración. Todo esto trae como consecuencia que los partidos políticos no alcancen la participación de todos sus partidarios o colaboradores para el día de las elecciones.

Estos vacíos plantean un desafío no sólo para los partidos y la institucionalidad del sufragio sino también para el modo como se piensa y se vive concretamente la democracia. Parte de la solución es encontrar mejores alternativas a los problemas de gestión y participación de la sociedad civil dentro del cumplimiento de las normas del Código Electoral (en adelante CE) y la normativa específica correspondiente.

Entre otras figuras, las personas que se desempeñan como guías o como miembros de mesa ya no son en su mayoría voluntarios ofrecidos por los partidos políticos sino el resultado de las gestiones directas del Tribunal Supremo de Elecciones<sup>11</sup> (en adelante TSE). Inclusive el TSE ha impulsado la aparición de nuevas figuras en el proceso electoral, como es el caso de los auxiliares electorales.

---

<sup>10</sup> Autores como Pierre Rosanvallón (La contrademocracia – La política en la era de la desconfianza) y Daniel Innerarity (La política en tiempos de indignación) mencionan esta pérdida de credibilidad y desilusión de los ciudadanos.

<sup>11</sup> El TSE cubre los gastos de transporte y viáticos a las personas que se desempeñan como agentes electorales.

El TSE, en una búsqueda de soluciones a la situación, ha creado la figura del auxiliar electoral. Es una especie de *“troubleshooter”* electoral con funciones que están de acuerdo con la ley y la normativa vigente. Pero estas funciones son relevantes desde dos perspectivas: el proceso de preparación para la labor y la participación en el proceso electoral.

A la luz de esta necesidad que tiene el TSE de contar con personas que ayuden y gestionen el proceso electoral es que se plantea en esta investigación la posibilidad de que los estudiantes de la Educación Diversificada sean preparados como Auxiliares Electorales (en adelante AE) dentro del programa de la materia de Educación Cívica - Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía del Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP) y que sean acreditados como AE.

Esta propuesta plantea la necesidad de hacer varios cambios en las instituciones del MEP y del TSE. El cambio más relevante es hacer una modificación al programa de estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía, aprobado por el Consejo Superior de Educación, que haga posible la formación de los estudiantes de la educación diversificada como Auxiliares Electorales. Para que este proyecto se lleve a cabo se requiere la firma de un convenio de cooperación MEP/TSE o el desarrollo de una Alianza Público Privada de Desarrollo MEP/TSE.

Por esta razón el tema central de esta investigación es la formación de los estudiantes de la educación diversificada como Auxiliares Electorales. La hipótesis o pregunta-problema que se plantea es la siguiente: ¿Pueden los estudiantes de la educación diversificada de instituciones educativas públicas y privadas prepararse como auxiliares electorales? El objetivo general de esta propuesta es el siguiente: Promover la capacitación de los estudiantes de educación diversificada de instituciones educativas públicas y privadas como auxiliares electorales por medio del estudio y aprobación de un módulo de formación de auxiliares electorales.

## **2. Auxiliares Electorales**



Los auxiliares electorales son agentes electorales<sup>12</sup> que se encargan de velar porque la junta receptora de votos realice de manera correcta las funciones que le han sido conferidas. El Código Electoral (SINALEVI, 2018, artículo 44) indica que “el Tribunal Supremo de Elecciones podrá designar auxiliares electorales para que asesoren a las juntas receptoras de votos e informen al Tribunal de cualquier incidencia que se produzca. Las funciones de estos auxiliares electorales serán reglamentadas por el Tribunal.”<sup>13</sup> A efectos de realizar esto se promulgó el Decreto N°18-2012-TSE denominado Reglamento de Auxiliares Electorales y Encargados de Centro de Votación.

Este instrumento en su artículo 1° indica que

las y los auxiliares electorales son las personas encargadas de asesorar y asistir a las y los miembros de las juntas receptoras de votos, así como supervisar y facilitar el desempeño de las funciones encomendadas a estas. No forman parte, en principio, de esas juntas y el criterio que emitan no es vinculante, por lo que no podrán imponer u obligar a sus miembros a tomar una determinada decisión. (SINALEVI, 2018, artículo 1).

Los Auxiliares Electorales son ciudadanos en pleno ejercicio, que se encargan de velar porque en las JRV se realice el proceso electoral de forma correcta. Sus funciones están definidas en el Decreto Reglamento de Auxiliares Electorales, Decreto N°18-2012-TSE, artículos 1 y 4. Entre sus funciones destaca el deber de asistir y participar activamente en la capacitación a la que sean convocados y el deber de juramentarse; presenciar y participar en la revisión del material electoral por parte de las y los miembros las juntas receptoras de votos e incluso ser responsable de éste en caso de que no se presente ningún miembro de la JRV;

---

<sup>12</sup> Los agentes electorales son: a) asesores electorales; b) integrantes de las Juntas Receptoras de Votos (JRV); c) auxiliares electorales; d) integrantes de las juntas cantonales; e) observadores nacionales; f) observadores internacionales; g) guías electorales; h) cuerpo nacional de delegados; i) personas encargadas del centro de votación; y j) personas electoras. Esto ha sido definido acorde con lo indicado en el Cuaderno de Trabajo Electoral del TSE 2018.

<sup>13</sup> PGR-SCIJ-SINALEVI. (2018). Código Electoral. Recuperado de: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NR TC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NR TC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=TC)

deben orientar y asistir a los miembros de las JRV en la apertura y cierre de las votaciones; así como, entre otras funciones, contribuir a que el proceso de votación se desarrolle en forma ordenada.

Entre los aspectos más importantes de las funciones del Auxiliar Electoral está, en caso de que no se presente algún miembro de la JRV, el deber de asumir funciones como integrante de esa JRV y poder incluso juramentar a cualquier ciudadano como miembro de la JRB en caso de que no se cuente con ningún miembro de ésta.

Para fungir como un Auxiliar Electoral se requiere ser costarricense, estar en ejercicio de la ciudadanía, contar con inscripción electoral en el mismo distrito donde se va a prestar el servicio, ser imparcial políticamente y tener aptitudes idóneas para el desempeño como Auxiliar Electoral. A los Auxiliares Electorales se les aplica la prohibición del artículo 146 del Código Electoral, que implica que no pueden durante sus horas laborales o de trabajo participar en discusiones de tipo político-electoral, ni usar su cargo para beneficiar a un partido político.

Los Auxiliares Electorales reciben una suma de dinero fijada por el TSE para el pago de viáticos (transporte y alimentación), que en ningún caso podrá interpretarse como pago de salario ni significa ninguna carga como funcionario público u otros derechos derivados de ese pago.

### **3. El Programa de Estudios de Educación Cívica-Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía**

En febrero de 2009 el MEP publica el nuevo Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía, fundamentado en la Ley Fundamental de Educación y en los fines que en ésta contiene. Entre tales fines se destacan la formación de ciudadanos amantes de su patria y conscientes de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; que contribuyan al desenvolvimiento de la personalidad humana; que formen ciudadanos

para una democracia en que se concilien intereses del individuo con los de la comunidad; que estimulen el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humana y conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de literatura y los conceptos filosóficos fundamentales.<sup>14</sup> Estos principios fundamentan que la educación debe formar para la vida, una formación y vida en sentido integral, desarrollando destrezas y capacidades requeridas para saber vivir y convivir.

Indica el Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía que

en el campo de la ciudadanía adquieren especial relevancia las competencias, destrezas, habilidades que puedan desarrollar las y los jóvenes para convivir en sociedad dentro de un marco democrático de Estado de Derecho y de respeto a los derechos en su sentido más pleno. Hay prácticas que deben aprenderse y, valga la redundancia, practicarse, hasta que se vuelvan no solo entendidas y practicadas... sino casi intuitivas: el sentir democrático. (MEP, 2014, pp.9).

Es por esto que parte importante del programa consiste en preparar a los estudiantes para la participación en las actividades democráticas del país y formarlos como ciudadanos para el ejercicio participativo de la democracia, con identidad nacional, con capacidad de discernimiento, autorrealizados, integrados al mundo en el que viven y con capacidad de buscar su felicidad.

El concepto de ciudadanía que se utiliza es el de una ciudadanía que reconoce la igualdad de derechos y deberes de todos y como consecuencia el respeto mutuo, el respeto de las reglas que han sido establecidas de forma completamente legítima. Concibe al estudiante como una persona comprometida con la democracia como mejor forma de gobierno.

De acuerdo con el programa de estudios cuando se habla de ejercer la ciudadanía debe entenderse:

---

<sup>14</sup> Tomados de la introducción del Programa de Estudios de Educación Cívica- Ética, Estética y Ciudadanía.



(i) reconocer y valorar la política como una actividad necesaria para la vida colectiva; (ii) integrarse al sistema político, es decir, participar cuando lo considera importante y no disociarse ante la insatisfacción o pérdida de apoyo en algún nivel del sistema; (iii) buscar la propia libertad sin interferir con la de las otras personas; (iv) identificarse con su Estado-nación o comunidad política, reconociendo un sentido de pertenencia, una tradición histórica y de espacio compartidos; (v) conocer y comprender los mecanismos institucionales para expresar apoyo o rechazo a las medidas que tome el gobierno o para pedir su intervención ante conflictos entre grupos o personas; y (vi) escoger entre mecanismos representativos o participativos según la ocasión; (vii) observar el cumplimiento de los deberes ciudadanos. (MEP, 2014, p.17).

Cuando se educa para la ciudadanía se busca la formación de una persona crítica ante el sistema político, en el sentido de que utilicen las herramientas para la formación de un criterio o juicio político, en el sentido de que se informe, en el sentido de que exprese sus opiniones, en el sentido de que sepa ponderarlas, en el sentido de que sepa deliberar y en el sentido de que demande cada vez más una democracia más profunda, sostenible y, en el sentido de que busque ampliar sus derechos y los de sus conciudadanos. Con su actividad y sus prácticas debe demostrar su aprecio por los valores de igualdad, solidaridad, tolerancia, el respeto y compromiso con los derechos humanos, equidad de género, entre otros. Además participará activa y constructivamente en la solución de problemas de la colectividad. Es una persona responsable de sus decisiones, actos y deberes.

#### **4. La propuesta**

Siguiendo criterios de oportunidad, la propuesta que se plantea en este trabajo es la formación de los estudiantes de la Educación Diversificada como Auxiliares Electorales; que cursen un módulo de preparación que les acredite como tales; y que al cumplir los 18 años, momento en que de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución Política y en el Reglamento N°18-2012-TSE, gozarán de los beneficios de la ciudadanía, requisito básico para desempeñarse como Auxiliares Electorales.

El desarrollo del módulo de preparación como Auxiliares Electorales debe ser cursado como parte de la materia de Educación Cívica - Ética, Estética y Ciudadanía, de forma tal que se convierta en un contenido a desarrollar en la malla curricular e impartido por los docentes de esta materia. La oportunidad de impartirlo sería en el momento de la Tercera Unidad de Educación Cívica de 10° año titulada "*Mi participación fortalece el sistema electoral*" y se reforzaría en la Segunda Unidad de Educación Cívica de 11° año que se llama "*Las personas jóvenes como ciudadanos y ciudadanas fortalecemos actitudes y prácticas democráticas.*" Pero, la parte del módulo que forma a los estudiantes como AE es la que se imparte en 10° año, ya que no resulta conveniente acreditar más contenidos a los estudiantes de 11° porque se encuentran en el proceso de aplicación de las Pruebas Nacionales de Bachillerato. Por esta razón, se estima conveniente que el desarrollo y capacitación se realicen en 10° con un refuerzo en 11°.

Para lograr la inclusión del módulo de preparación de los estudiantes de Educación Diversificada como AE es necesario que se haga una reforma al Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía para los niveles de 10° y 11°. Esta modificación debe ser aprobada por el Consejo Superior de Educación (CSE), que por mandato constitucional (artículo 81) es el órgano que tiene a su cargo la dirección general de la enseñanza oficial. Además, antes de la aprobación del CSE es de beneficio que el proyecto cuente con el aval y la aprobación del Ministro o Ministra de Educación a cargo, ya que esta es la persona que funge como Presidente del CSE y cabeza del Ministerio.

Una vez aprobada la modificación del Programa de Estudios Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía para los niveles de 10° y 11°, ésta entraría en vigencia para el curso lectivo siguiente, ya que no se estima conveniente el cambio de un programa de estudios ya iniciado.

Así mismo, para la preparación de los docentes que imparten la materia de Cívica, los cuales deberán recibir el módulo antes, se debe contar con la firma de un Convenio de Cooperación

por medio del cual el TSE capacite a los docentes en el tema de los AE con el mismo módulo que utilizarán para los estudiantes.

Al salir de 11° a los estudiantes se les entregará un Título Certificante por haber cursado y aprobado el “*Módulo de Formación como Asesores Electorales*”, avalado tanto por el TSE como por el MEP. Dado que en el nivel de 11°, al finalizar la Educación Diversificada, se realizan los Actos de Graduación, se estima que este es un buen momento para entregar el certificado. La no finalización de la Educación Diversificada, la no aprobación del Bachillerato por parte del estudiante, no serán impedimentos para que al estudiante se le entregue el Título Certificante de haber cursado y aprobado el “*Módulo de Formación como Asesores Electorales*”. Incluso si el estudiante interrumpe sus estudios en el nivel de 10° año y ya ha cursado y aprobado el Módulo, está en todo el derecho de solicitar la entrega del certificado correspondiente.

## **5. Retos de la aprobación y aplicación de la propuesta**

La necesidad de modificar el Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía por parte del CSE supone el logro de lo siguiente:

- La formulación de una nueva malla curricular para Educación Cívica con la inclusión del módulo de formación de AE;
- El compromiso, la participación y el trabajo de los funcionarios del Departamento de Educación Curricular y del Viceministerio Académico; y
- El apoyo del Ministro de Educación Pública para el proyecto.

Estos procesos van asegurando que el planteamiento del proyecto avance de una forma más segura hacia su aprobación, por ir contando con el conocimiento de las autoridades que deben asimilar el planteamiento que se está haciendo y aprobarlo.

De igual manera, no debe descuidarse la parte de la formación de formadores, es decir, la capacitación que se imparta a los docentes de la materia de Educación Cívica. Este es un proceso previo a la puesta en marcha del nuevo programa, por lo que el tiempo de aplicación



de los módulos de formación deberá ser tomado en cuenta a la hora de fijar el inicio de la aplicación de la modificación del Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía.

En relación con los estudiantes, quedan por resolver un par de cuestiones que a continuación se plantean:

- **Participación voluntaria o no en el módulo.** La figura del AE está contemplada dentro de los Agentes Electorales y todos los AE ejercen de forma voluntaria estos cargos, por lo que los procesos de formación también son recibidos de forma voluntaria. Al oficializar la formación de los estudiantes de Educación Diversificada y modificar el Programa de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía, se hace obligatorio cursar el Módulo de Formación, tanto en la educación pública como en la privada reconocida por el MEP. Es necesario entonces revisar exhaustivamente la normativa vigente tanto del MEP como del TSE para verificar que no se está violentando ninguna norma que indique expresamente el carácter voluntario de esa formación, lo que podría impedir la aplicación de esta reforma.
- **Ciudadanía.** Uno de los requisitos expresos de la normativa sobre los AE indica el requerimiento insoslayable de estar en pleno ejercicio de la ciudadanía para ejercer como tales. Siendo, por lo general, los estudiantes de 10° y 11° años de la Educación Diversificada menores de edad, tienen pendiente el cumplimiento de este requisito para ejercer como AE. Esto debe quedar claro cuando se esté impartiendo el Módulo de Capacitación como Auxiliares Electorales, toda vez que no siempre la finalización del Módulo y la entrega del certificado van a ocurrir al mismo tiempo que un proceso nacional de elecciones. Probablemente los estudiantes acreditados deban esperar dos o tres años para poder ejercer como AE, pero algunos podrán hacerlo casi inmediatamente después de haberse certificado, por lo que es conveniente que este detalle quede bien definido e informado a los estudiantes.

## 6. Como conclusión

Los cambios observados en el sentir y la percepción de la política y el proceso electoral no se pueden disociar y han marcado una diferencia importante en la participación de los ciudadanos a la hora de ejercer el voto para elegir a las figuras de representación popular más relevantes del país. Las elecciones han dejado de ser ese espacio y tiempo de fiesta democrática de concurrencia masiva del elector y de la ciudadanía general. El ciudadano ha optado por una participación rápida, discreta y con relativo convencimiento, o ha optado por diversas expresiones de manifestación, exclusión e incluso abstencionismo. En estas circunstancias el TSE ha tenido que buscar medios, que si bien no inciden directamente en la causa raíz, al menos pueden influir en la convocatoria de personas formadas e interesadas en apoyar la correcta realización de los procesos electorales. Sin embargo, esta propuesta no es fácil de realizar si no se contemplan y materializan varias condiciones básicas examinadas.

La formación de ciudadanos para que se desempeñen en cargos como Agentes Electorales, y en este caso como Auxiliares Electorales, tiene como límites o retos la superación de la desilusión e indignación de los ciudadanos y la poca atención que se ha prestado a los alcances de una institucionalidad del sufragio que sólo convoca al ciudadano cada dos o cuatro años, sin ofrecer oportunidades claras de influencia y sanción a los políticos elegidos.

Este proyecto de formación de estudiantes de Educación Diversificada de décimo y undécimo año de instituciones públicas y privadas del país como Auxiliares Electorales puede ser parte de la solución buscada para insuflar (más allá de todo “tokenismo” y manipulación simbólica), aliento, pensamiento crítico y sentido de logro y concreción de aspectos constructivos en las generaciones actuales y futuras de adolescentes y jóvenes electores.

### **Referencias Bibliográficas**

ASAMBLEA LEGISLATIVA (2009). Ley N°8765-Código Electoral.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=FN)

INNERARITY, D. (s.a). La política en tiempos de indignación. (País no indica): Galaxia Gutenberg.

MEP (2014). Programa de Estudios de Educación Cívica – Proyecto de Ética, Estética y Ciudadanía. San José, Costa Rica.

ROSANVALLON, P. (s.a.). La contrademocracia – La política en la era de la desconfianza. Buenos Aires, Argentina: Manantial.

TSE (2017). Cuaderno de trabajo electoral: elecciones nacionales 2018/ Tribunal Supremo de Elecciones. San José, Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones.

TSE (s.a.). Instructivo para Auxiliares Electorales. [http://www.tse.go.cr/pdf/nacional2018/instructivo\\_auxiliares\\_electorales.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/nacional2018/instructivo_auxiliares_electorales.pdf)

TSE (2012). Decreto N°18-TSE- Reglamento de auxiliares electorales encargados de centro de votación. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?para m1=NRM&nValor1=1&nValor2=73611&nValor3=90423&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?para m1=NRM&nValor1=1&nValor2=73611&nValor3=90423&strTipM=FN)

## ANEXO N°2

### **INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DE ELECTORES EN EL PADRÓN ELECTORAL: UN RETO QUE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DEBE RESOLVER FRENTE AL PRIMER VOTO DE LAS PERSONAS JÓVENES**

---

**Resumen:** Cuando una persona joven cumple la mayoría de edad adquiere el uso total de sus derechos políticos y electorales, ejerce acciones correspondientes al ser ciudadano. Adquiere cédula de identidad y puede, entre otros derechos, votar en las elecciones. Ingresa a formar parte del común de electores que delegan en los gobernantes la dirección del país. El voto de la persona joven es parte de los votos que determinan el rumbo por el cual se dirigirá el país.



Cuando una persona joven adquiere esta mayoría de edad en los meses cercanos a la elección, está quedando fuera del padrón electoral en nuestro país porque la inscripción de “*oficio*” que indica la Constitución Política de Costa Rica ha sido interpretada como “*automática*” en el tanto y en el cuanto la persona joven se acerque de previo al proceso y a la fecha de su mayoría de edad a solicitar su cédula de identidad y por ende a quedar inscrita en el padrón electoral definitivo.

**Palabras clave:** voto joven y primerizo, abstencionismo, padrón, inscripción “de oficio”, inscripción automática, inscripción no automática, cédula de identidad, tarjeta de identificación de menores.

**Abstract:** When a young person meets the age of majority acquires the full use of their political and electoral rights, it exerts actions corresponding to the citizen. It acquires identity card and may, among other rights, vote in the elections. It enters to be part of the common of electors who delegate in the rulers the direction of the country. The young man's vote is part of the vows that determine the course for which the country will be headed. When a young person acquires this age of majority in the months close to the election, it is being left out of the voter registry in our country, because the inscription of "office" that indicates the Political Constitution of Costa Rica has been interpreted as "automatic" in the as much as the young person approaches prior to the process and the date of his or her age of majority to apply for his/her identity card and thus to be registered in the definitive electoral register.

**Key words:** Young vote, primer vote, abstentionism, register, "ex officio" registration, automatic enrollment, non-automatic registration, identity card, Child identification.

## 1. Introducción

En la lucha contra el abstencionismo, el voto joven<sup>15</sup> obtiene cada vez mayor significado, especialmente “...cuando los partidos políticos tienen encima la presión por captar votantes

---

<sup>15</sup> De acuerdo con la Ley General de la Persona Joven, personas jóvenes son aquellas comprendidas en el rango de los doce a los treinta y cinco años. Artículo 2.

y luchar contra el abstencionismo que ha reflejado que uno de cada tres electores no asiste a las urnas” en Costa Rica. (Ávila, 2018). En Latinoamérica, específicamente en Cuba, Nicaragua, Ecuador y Argentina, se ha permitido a las personas jóvenes de dieciséis años emitir su voto en los procesos electorales, al igual que en Austria y Chipre. Irán permite a sus jóvenes votar a los 15 años. Similar situación se permitió en Argentina en la época kirchnerista<sup>16</sup>.

Mucho se está “*moviendo*” alrededor de este voto de la persona joven que permite a las personas adolescentes involucrarse en los procesos políticos de sus países, así como el efecto de interesarse y preocuparse por el ejercicio de la educación cívica que estudian y además, ser parte de la toma de decisiones para sus países. Se dan “*nuevos*” derechos a las personas jóvenes y se espera que sepan cumplir con sus obligaciones<sup>17</sup>.

En Costa Rica este voto joven reviste de importancia para los procesos electorales, tanto para el Tribunal Supremos de Elecciones (TSE) como para los partidos políticos, ya que estos votantes jóvenes pueden o no presentarse a las urnas y pueden o no, incrementar los números de la franja de abstencionismo contra la cual se lucha en el país. En momentos en que la democracia costarricense atraviesa cambios significativos que la están delimitando, marcando y reformando, la presencia de las personas jóvenes en las urnas puede llevar al cambio que marque el rumbo hacia una participación activa, entusiasta y valiosa de los votantes en los procesos electorales, donde las personas jóvenes no solo sean utilizados para “*animar*” las campañas, sino que sus ideas, preocupaciones, necesidades y opiniones sean escuchadas, utilizadas y tengan efecto real en la toma de decisiones del país.

Solo para el caso de las elecciones para presidente, vicepresidentes y diputados de febrero 2018, el padrón nacional contó con la inscripción de 3.322.329 electores, de los cuales un poco más de 1.6 millones eran personas entre los 18 y 39 años, aunado a esto las personas

---

<sup>16</sup> Hace referencia al movimiento político de centro izquierda surgido en 2003 y considerado variante del peronismo. Sus representantes son Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner. Ejercieron el poder en Argentina entre 2003 y 2015.

<sup>17</sup> Se consigna “*nuevos*”, en atención a que la persona no ha podido ejercer aún estos derechos, sino hasta que llega al límite del inicio de edad en que puede disfrutar de estos derechos plenamente. No implica que la persona no los tenga, pero su efectivo ejercicio se da a los dieciocho años.



menores de 34 años del padrón constituyeron un 40% del total de electores<sup>18</sup>. Esta cifra no es nada despreciable, tomando en cuenta que el umbral de votos a favor de un candidato para ser declarado vencedor está precisamente por encima del 40% de los votos válidamente emitidos. En la última elección en 2022 para presidente, vicepresidentes y diputados, (primera y segunda ronda) el padrón nacional contó con la inscripción de más de tres millones de votantes. “El 47% del padrón, equivalente a poco más de 1,66 millones de votantes, se encuentra ubicado en el grupo de edad comprendido entre los **18 y 39 años**.” (TSE, 2021). Para el día 06 de febrero de 2022, fecha en que se celebró la primera ronda electoral, un total de 38 jóvenes cumplieron 18 años ese mismo día, correspondiendo a 19 hombres y 19 mujeres. Un total de 27.143 jóvenes quedaron fuera del padrón electoral de un total de 117.359 nuevos electores.

En momentos en que la desilusión y la pérdida de la credibilidad en los gobernantes provocan en los votantes asumir un papel más pasivo en torno al proceso electoral, el valor del voto del joven y en especial el de la persona que vota por primera vez, debe ser analizado y valorado cuidadosamente, ya que esta experiencia permite a la persona joven, acercarse al proceso electoral y continuar presentándose a votar con mayor soltura. Se instaura el hábito de ir a votar como oportunidad de participación política que es ejercida cada cuatro años, en el caso de Costa Rica.<sup>19</sup>

El voto joven plantea un desafío no sólo para los partidos políticos, para el Tribunal Supremo de Elecciones y para la institucionalidad del sufragio del país, sino que reta el modo como piensa y vive la propia persona joven costarricense el proceso democrático del voto electoral. Mantener la “*frescura*” de ese voto joven, el deseo de participación y el sentido de decisor nacional que se tiene la primera vez que se emite el voto, puede constituirse en una meta alcanzable para la democracia costarricense, con el fin de mantener la participación activa de este grupo de electores y por ende lograr que este voto joven sea escuchado y correspondido.

---

<sup>18</sup> Información obtenida de la página <https://www.elpais.cr/2017/11/17/3-322-329-costarricenses-conforman-padrón-electoral-de-2018/>

<sup>19</sup> Este tema ha sido discutido por Ronald Alfaro Redondo en diversos estudios. Para confrontarlo consultar: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ciep/article/view/17378/16872>



## 2. Voto Joven: origen, evolución y desarrollo en Costa Rica.

### a. Origen.

Nuestro voto joven inicia a los dieciocho años por mandato constitucional. El artículo 90 de la Constitución establece que “La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años.” Esto significa que el ejercicio de los deberes y derechos políticos de los costarricenses comienza al cumplir la mayoría de edad. En relación con el ejercicio del sufragio el artículo 93 del mismo cuerpo normativo indica que este “(...) es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.”

### b. Inscripción “de oficio” o “automática” en el Padrón Electoral.

El Registro Civil es un organismo electoral que está bajo la dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política. Este Registro se divide en dos departamentos: el Civil y el Electoral. Sobrado (2018, pp. 9) explica sus funciones de esta manera: “Al Civil le corresponde, además de sus tareas de registrador civil, resolver las solicitudes de naturalización; al Electoral (sic.) la emisión de las cédulas de identidad y elaborar las listas de electores o padrón electoral.” Así, los datos “vitalés” de los costarricenses son responsabilidad del Registro Civil, es decir, la expedición de cédulas de identidad, conformación del padrón electoral, registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, para citar las más sobresalientes.

Por padrón electoral se entiende las listas de electores que se confeccionan para indicar quienes son los participantes legitimados para votar en una elección. Consiste en un registro donde constan los nombres y los números de identificación de las personas físicas a las que por ley se les reconoce su derecho a emitir el sufragio para elegir a sus representantes. El padrón electoral tiene un momento de “cierre”, que es cuando se establecen los participantes definitivos de una elección. Este cierre significa la fecha límite que tienen los electores para incorporarse al padrón o, en su defecto, ser excluidos de éste. El padrón fija de forma

definitiva la lista de electores.<sup>20</sup> Esto sucede en Costa Rica, cuatro meses antes de la elección, con la convocatoria del proceso y según lo establecido en el artículo 81 de la Ley N°3504 denominada Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil. Para la elección de Presidente, Vicepresidentes y Diputados, sea en los primeros días del mes de octubre del año anterior a la elección de febrero se realiza ese “*cierre*” del padrón electoral que se utilizará para ese específico proceso. Una vez cerrado el padrón o lista de electores definitiva, no se pueden incluir o extraer electores del proceso.<sup>21</sup>

El Registro de Electores consiste en una base de datos conforme a la cual se elabora el padrón electoral. La inscripción de los electores en el padrón<sup>22</sup> debe hacerse “*de oficio*” y es una obligación del Estado, así lo indica el artículo 95 inciso 2) de nuestra Constitución Política. El término “*de oficio*” ha sido entendido como aquel trámite, diligencia o actividad que se inicia sin que medie petición de la parte interesada, es decir, la realiza el órgano sin necesidad de intermediación de la parte. Por tanto, la inscripción en el padrón electoral debe hacerse sin que la persona solicite esa inscripción, ya que en Costa Rica, con el acto de solicitar la cédula de identidad, se hace la inscripción en el padrón electoral “*de oficio*”.<sup>23</sup> Si bien es cierto se usan indeterminadamente los términos “*de oficio*” y “*automática*”, debe entenderse que estos conceptos son equivalentes para estos efectos, aunque ordinariamente no son necesariamente sinónimos.

Aunque algunos autores como Luis Antonio Sobrado González (ex magistrado del TSE) defienden la tesis de que la inscripción “*de oficio*” que ordena la Constitución Política corresponde con la inscripción “*automática*” en el padrón, que se realiza al solicitar la cédula

---

<sup>20</sup> Con base en lo establecido en la Resolución N°6148-E1-2012 de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil doce, Tribunal Supremo de Elecciones. San José, Costa Rica.

<sup>21</sup> Contrastar con los artículos 152, 153 y 154 del Código Electoral Costa Rica.

<sup>22</sup> Debe entenderse que el uso de la palabra “padrón” corresponde con lo que el Código Electoral indica como “listas de electores”. Cuando se hace referencia al cierre del padrón, se entiende la lista definitiva de electores.

<sup>23</sup> Quien no solicite cédula de identidad no ingresará al padrón electoral. Aquella persona que tenga la edad y no solicite su documento de identificación no será parte del padrón correspondiente.



de identidad,<sup>24</sup> yo defiando la tesis de que la inscripción en el padrón electoral debe hacerse sin necesidad de que la persona lo solicite, para cumplir con el precepto constitucional “*de oficio*”, sea, sin necesidad de quedar inscrito en el padrón electoral con la solicitud de la cédula de identidad.

Cuando un ciudadano solicita su cédula de identidad en Costa Rica, lo hace en función de que este es su documento de identificación y porque en los trámites diversos que realiza en su vida ordinaria será requerido como prueba de que es la persona que dice ser y tiene la edad que le permite actuar jurídicamente. Indica el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones que “todo costarricense de uno u otro sexo, mayor de dieciocho años, tiene la obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad.”<sup>25</sup> La ventaja es que en Costa Rica la persona solicitante requiere esta cédula para sus actividades diarias: desde la realización de un trámite bancario, la matrícula en la universidad, hasta el ingreso a algún “*bar*”, para citar unos ejemplos.

En algunos países de Latinoamérica, primero se debe solicitar la “*tarjeta de identificación*” (equivalente a la cédula de identidad del caso de Costa Rica) y luego con esa tarjeta el ciudadano solicita la inscripción en el padrón electoral. Esto es lo que ha sido considerado como “*inscripción no automática*”.<sup>26</sup> Estos sistemas requieren que los ciudadanos realicen dos procesos de inscripción: para su documento de identidad y como elector. Esto se refleja en la cantidad de personas que constan inscritas en los padrones electorales. Esta particularidad si bien es cierto no es la que determina el abstencionismo, si puede ser una causa que afecte significativamente sus cifras, ya que no siempre el elector realiza su inscripción debida en el padrón correspondiente.

---

<sup>24</sup> Sobrado González, Luis Antonio (2007). : “La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense”. la Revista Electoral N°4, segundo semestre de 2007, TSE. CR. [http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado\\_num4.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado_num4.pdf)

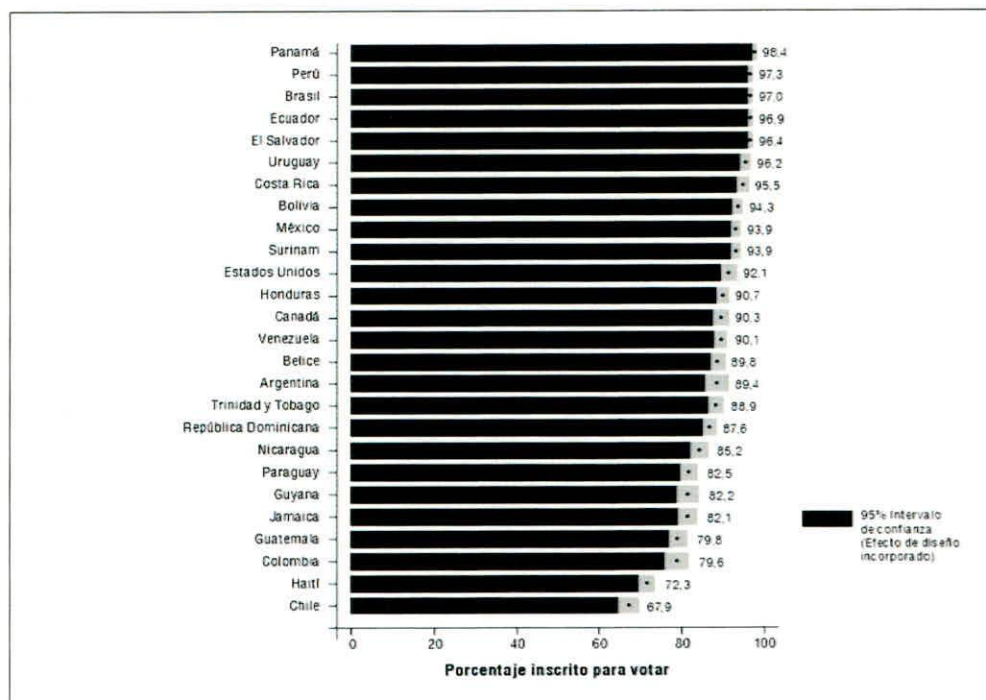
<sup>25</sup> PGR-SCIJ-SINALEVI. (2018). Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=4967=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=4967=TC)

<sup>26</sup> Para profundizar sobre el tema se recomienda el artículo de la Revista Electoral N°4, segundo semestre de 2007 del autor Luis Antonio Sobrado González titulado: “La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense”. [http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado\\_num4.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado_num4.pdf)



La siguiente gráfica muestra la cantidad de ciudadanos inscritos para el proceso electoral en el padrón de cada país para países de Latinoamérica para el año 2010.<sup>27</sup>

Gráfico 1 | Porcentaje de ciudadanos inscritos para votar



Fuente: LAPOP 2010.

En relación con el porcentaje de inscripción de electores en el padrón en Costa Rica, esta gráfica muestra una inscripción del 95.5% de electores, considerada alta, producto de la inscripción “automática” en el padrón electoral.<sup>28</sup>

No debe dejarse de lado que también existe la “desinscripción” electoral automática, que ocurre cuando “vence” el plazo de validez de la cédula de identidad (diez años), cuando la persona fallece o cuando medie sentencia expresa que inhabilite a la persona el ejercicio de

<sup>27</sup> Esta gráfica se obtiene del documento escrito por Juan Pablo Luna del Instituto de Ciencia Política del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Pontificia de Chile. La fuente original es LAPOP y corresponde a un estudio del año 2010.

<sup>28</sup> Es importante que el lector diferencie la inscripción “automática” del elector que solicita la cédula de identidad por segunda, tercera, cuarta vez y, la inscripción “automática” del votante primerizo que es la que para efectos de este estudio se analiza.

sus derechos políticos o sea declarada en estado de interdicción.<sup>29</sup> Estos movimientos en el padrón costarricense son revisados y depurados constantemente<sup>30</sup>, lo que facilita que las listas electorales sean de sencilla y rápida confección para las necesidades del Tribunal Supremo de Elecciones y para los diferentes procesos electorales.

### **c. Desarrollo y permanencia del voto joven.**

La inscripción en las listas de electores de los ciudadanos que cumplen dieciocho años, el voto joven, es el punto relevante de este estudio así como determinar qué sucede cuando esa población llega a la mayoría de edad en el periodo en que el padrón electoral está ya “*cerrado*”. Como indica la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 76, las personas jóvenes que alcancen la edad de dieciocho años a la fecha en que se realice una elección de presidente, vicepresidentes y diputados, podrán solicitar su cédula de identidad anticipadamente y ser inscritos como electores, siempre y cuando tengan más de dieciséis años. La entrega del documento se realizará hasta el día en que cada persona joven cumpla los dieciocho años, momento en que cada interesado podrá ir al Registro Civil y retirar su documento de identificación, incluso el mismo día de la elección. Pero no se debe descuidar que indica que la solicitud se debe realizar de previo a la fecha del cierre de las listas definitivas de electores, porque si no, no operaría la inscripción “automática” del elector en el padrón.

Esta posibilidad anticipada que da la norma a los jóvenes de dieciséis años para solicitar su documento de identificación y quedar inscritos en el padrón electoral, resulta llamativa<sup>31</sup>, toda vez que, como ya se discutió líneas arriba, el fin primordial de los costarricenses no es

---

<sup>29</sup> Ver artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones para confrontar el tema.

<sup>30</sup> De acuerdo con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

<sup>31</sup> Especialmente si se compara con los países donde se ha permitido el voto de los jóvenes de dieciséis años en los procesos electorales. Si bien es cierto el corte para la mayoría de edad ha cerrado en los dieciocho años, se han reconocido responsabilidades a los jóvenes de quince años en adelante. La misma normativa electoral prevé la legitimación de los jóvenes de dieciséis años para solicitar su documento de identidad y quedar inscritos en el padrón electoral previo a la celebración de un proceso electoral. Esto significa un compromiso del joven elector y la responsabilidad de emitir su primer voto.

solicitar la cédula para quedar inscrito en el padrón electoral<sup>32</sup> sino utilizarla para ser identificado en su vida cotidiana.

Muy a pesar de que el Tribunal Supremo de Elecciones hace pública la fecha del cierre del padrón electoral, hay personas jóvenes que no logran realizar esa inscripción para emitir su primer voto, generalmente por desconocimiento de la normativa al respecto. Esto se puede reflejar en la cantidad jóvenes que no lograron su participación en los cuatro últimos procesos electorales por el cierre del padrón en función de la fecha de la elección correspondiente:

- en las elecciones presidenciales de 2022 no se empadronaron 27.143 electores jóvenes;<sup>33</sup>
- en la elección presidencial de 2018 no se empadronaron 25.099 electores jóvenes;
- en las elecciones municipales de 2016 no se empadronaron 32.200 electores jóvenes; y
- en las elecciones presidenciales de 2014 no se empadronaron 26.033 electores jóvenes.<sup>34</sup>

Estas personas jóvenes no emitieron su primer voto como parte de sus derechos políticos en la fecha en que les correspondía, por el cierre del padrón electoral. Tienen que esperar cuatro años más para poder emitir su primer voto en el caso de las elecciones presidenciales o dos años si se presentan a emitir su primer voto para elecciones municipales. Esto genera insatisfacción por un proceso de espera que ya se ha prolongado dieciocho años y al que deben agregársele cuatro o dos años más, según corresponda. Tenemos personas jóvenes electores emitiendo su primer voto a los veintidós o a los veinte años.

---

<sup>32</sup> Es bastante probable que muchos los ciudadanos costarricenses desconozcan los alcances electorales de la petición de la cédula de identidad.

<sup>33</sup> Tribunal Supremo de Elecciones (2021). TSE definió padrón nacional electoral. 3.541.908 costarricenses podrán votar en las próximas Elecciones Nacionales. <https://www.tse.go.cr/comunicado744.htm>

<sup>34</sup> Información suministrada por el señor Cedric Solano Ibarra, Periodista del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Tribunal Supremo de Elecciones, para los efectos de esta investigación.



Recientes investigaciones como las hechas por Ronald Alfaro Redondo<sup>35</sup> indican que el voto de las personas jóvenes por primera vez en las elecciones a las que tienen el derecho de realizarlo, deja en estas personas una huella que se refleja en el comportamiento político que desarrollarán. Así mismo, gran parte del grupo que vota una vez, llegará a las urnas una segunda vez. Este resulta un dato alentador.

Adquiere relevancia el voto joven cuando se relaciona con lo indicado en la Ley General de la Persona Joven, que establece entre sus objetivos la elaboración y promoción de políticas públicas que creen oportunidades, garanticen el acceso a los servicios e incrementen las potencialidades de las personas jóvenes, todo esto con el fin de “lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva y la tecnología.” Esta ley busca identificar a las personas jóvenes como sujetos de derechos con la finalidad de que puedan ejercer plenamente su ciudadanía. La ley hace referencia a un conjunto de derechos y deberes que obtienen los costarricenses a partir de los dieciocho años, entre los que se encuentra el derecho al sufragio.

Si se toma en cuenta que el mandato constitucional del artículo 95 inciso b) es la inscripción “de oficio” del elector, no es congruente con el hecho de que los jóvenes en proceso de cumplir su mayoría de edad queden por fuera de las listas de electores en virtud de alcanzar su edad de ingreso al padrón en los días en que se ha cerrado esa inscripción en el padrón electoral. Se está dejando sin participación política a un grupo de personas electores jóvenes que cumplen con el requisito constitucional de ser mayores de edad para la emisión de su voto, por causa de normas inferiores como son las contenidas en el Código Electoral y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, que impiden esa inscripción. Estamos en presencia de una antinomia o conflicto normativo que debe ser resuelto cuanto antes para beneficio del voto joven primerizo.

---

<sup>35</sup> Para profundizar en el tema, ver el trabajo del Dr. Ronald Alfaro (2014): “The habit of voting: a theoretical framework for understanding electoral change and stability”. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ciep/article/view/17378/16872>

Al respecto, ya se ha venido manifestando el magistrado del TSE, Luis Diego Brenes Villalobos y se ha pronunciado a favor de que como una medida que favorezca el voto de los primeros electores, el TSE por la vía reglamentaria, regule, para los casos en que las personas jóvenes no soliciten la cédula de identidad previo a la fecha de cierre del padrón; se consignen los datos de la Tarjeta de Identificación de Menores (TIM), datos que incluyen entre otros, el domicilio electoral y la fotografía de la persona.<sup>36</sup>

Con esta medida se violenta no solo el principio de supremacía constitucional por medio del cual se reconoce la superioridad del orden constitucional por sobre cualquier norma de rango inferior, así como el principio del ejercicio de la soberanía y en especial de la soberanía popular, relacionado con el derecho de los ciudadanos al sufragio en su doble función de derecho y deber. Así mismo se violenta el principio democrático, base de otros derechos relacionados y del cual el Tribunal Supremo de Elecciones es garante. La no aplicación de la norma constitucional que establece la inscripción en el padrón electoral de “*oficio*” constituye un atropello a los derechos de la persona joven elector, ya que no solo se opone al control de constitucionalidad que reconoce la universalidad en el ejercicio del sufragio, sino que no cabe la interpretación restrictiva de la norma en materia de derechos fundamentales. Razón de más para indicar que el Código Municipal, según su reforma de 2018, establece como requisitos para aspirar al puesto de regidor: a) ser ciudadano costarricense en ejercicio (implica la mayoría de edad), b) pertenecer al estado seglar, **c) haber cumplido dieciocho años de edad al momento de verificarse la votación correspondiente**, d) estar inscrito en el cantón que corresponda y

“e) Haber establecido su domicilio en la circunscripción cantonal en la que pretende servir, **con por lo menos dos años de antelación a la fecha en la que deba realizarse la votación correspondiente. Lo anterior será comprobable mediante**

---

<sup>36</sup> A efectos de profundizar en la posición del Magistrado Brenes Villalobos, se recomienda revisar el Acta N°24-2021 de la Sesión ordinaria del TSE del 16 de marzo de 2021, así como los Informes Finales de Gestión como Magistrado Propietario del TSE de los años 2018 y 2020, disponibles en la página del TSE: f y [http://200.91.158.32/bitstream/handle/123456789/805/inf\\_final\\_diegebrenes.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.91.158.32/bitstream/handle/123456789/805/inf_final_diegebrenes.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



**la tarjeta de identidad de menores y otro documento de identidad legalmente emitido.**<sup>37</sup> La letra negrita no es del original.

Es entonces que la norma del Código Municipal reconoce a la persona joven de dieciocho años la posibilidad de presentarse ante sus vecinos cantonales, además de su deber como elector, como candidato a regidor, de previo a cumplir con el requisito de certificación de su arraigo en el cantón que representará, demostrando que ha vivido por lo menos dos años antes en ese cantón, sea su domicilio electoral está fijado ahí. Si este precepto no se cumple, siendo incapaz de demostrar este domicilio, será prácticamente imposible para la persona joven presentarse como candidato a los dieciocho años. La misma norma establece la solución, ya que acepta que esa demostración del domicilio en la circunscripción cantonal respectiva puede hacerse por medio de la tarjeta de identificación de menores y otro documento de identidad legítimo.

Esta norma del Código Municipal implica que la persona joven debe estar inscrita al menos desde los dieciséis años en la circunscripción del cantón en el que ejercerá como regidor y resulta relevante que sea por medio del uso de la tarjeta de identificación de menores que se permita dar plena prueba de ello, toda vez que al solicitar esta tarjeta, la persona joven activa sus datos ante el Registro Civil, queda inscrita en las listas que para el efecto se confeccionan y sobre todo establece datos básicos y registros vitales, como lo son su domicilio y su domicilio electoral. De acuerdo con la ley que establece la tarjeta de identificación de menores o “TIM”, esta es de uso obligatorio desde los doce años de edad y hasta antes de los dieciocho. Esta tarjeta de identificación se ha posesionado como medio de identificación a nivel de la ciudadanía, donde incluso para demostrar que se está en edad para poder entrar al cine, se utiliza como medio probatorio idóneo por las personas jóvenes, como lo indica el artículo 10 del Reglamento a la Ley N°7688 – Sobre tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Lo destacado no pertenece a la original. Tomado de la Ley N°7794 –Código Municipal. Artículo 22.

<sup>38</sup> La ley N°7688 - Ley de Tarjeta de Identidad para Costarricenses de doce a Dieciocho Años (Ley de identificación de menores), define en su artículo 1° la tarjeta de identificación de menores como una tarjeta que sirve para identificar a los mayores de doce años y menores de dieciocho y le da carácter de identificación obligatoria. Esta tarjeta es conocida como “TIM”.



### **3. Epílogo: Inscripción “automática” de la persona votante joven en el padrón electoral, soluciones.**

La llamada inscripción “*automática*” en el padrón electoral en Costa Rica, de acuerdo con lo ya manifestado, **no existe, no se da**. Siempre media la acción de solicitar la cédula de identidad para que se produzca la inscripción en el padrón. En el caso del voto joven al límite de una elección, se le deja sin la posibilidad de participación efectiva por no inscripción “*automática*” en el padrón en las fechas anteriores a su cierre. Es deber del Tribunal Supremo de Elecciones no solo garantizar sino que asegurar por todos los medios posibles, la participación de las personas ciudadanas en los procesos electorales, situación que no cumple al no permitir que estas personas jóvenes participen del sufragio.

En momentos en que crece el abstencionismo, baja la participación electoral de los ciudadanos y se enfrenta lo que puede calificarse como un desencanto electoral, dejar por fuera la inscripción de personas jóvenes en el padrón electoral, no parece la mejor estrategia ni la más apropiada o debida, toda vez que quien vota una vez y en especial el primer voto, empieza a crear el hábito para repetir esa experiencia.

Una solución es que en el caso de las personas jóvenes, al solicitar su “TIM”, queda en el Registro Civil un registro de sus datos y de su domicilio, información que el Tribunal Supremo de Elecciones debe utilizar y con estos datos inscribir de forma “*automática*” a estas personas votantes en el padrón electoral. Esta inscripción puede ser regulada por el Tribunal Supremo de Elecciones, estableciendo en normativa interna que todos los menores de dieciocho años que cumplan su mayoría de edad hasta inclusive el día de la elección, quedarán inscritos en el padrón con los datos de domicilio y foto de la “TIM”. Deberán solicitar su cédula de identidad para participar en el proceso electoral, pero ya quedarían inscritos en el correspondiente padrón.

---

Otra forma de resolver esta inscripción “*automática*” puede darse si el Tribunal Supremo de Elecciones, sin mediar la solicitud de “TIM” o de cédula de identidad, permita que sean inscritos en el padrón los electores que cumplen su mayoría de edad hasta inclusive el día de la elección. Esto puede ser regulado en normativa interna, indicándose que se dejará como domicilio electoral el domicilio reportado por la madre del menor en la inscripción de nacimiento. Si estos jóvenes desean cambiar su domicilio electoral, deberán asistir al Tribunal Supremo de Elecciones en los plazos correspondientes para hacer ese traslado de domicilio.

No es el momento para que el Tribunal Supremo de Elecciones se permita el perder el voto de las personas jóvenes, ya que tiene las herramientas necesarias para cumplir con el mandato constitucional de inscripción de oficio en el padrón. Brenes Villalobos (2018, pp.52) plantea que dándose una modificación al artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil, se puede resolver esta situación: “La reforma consistiría en habilitar la inscripción automática de electores, remarcándose que todas las personas que adquieran la mayoría de edad para el día de la elección, automáticamente quedan registradas en el padrón electoral.”

#### **4. Conclusiones**

El voto joven es una realidad y requiere de espacios de participación que permitan que éste sea un medio de expresión del sentir de las personas jóvenes, que sean escuchados y atendidos, tomados en cuenta por quienes conforman los grupos de poder del país. No pueden desatenderse las necesidades de las personas jóvenes y en especial de aquellas que se acercan a participar de la fiesta electoral, por lo que el Tribunal Supremo de Elecciones tiene el deber ineludible de propiciar la mayor y mejor participación de estas personas jóvenes en los procesos electorales y no de desilusionarlas impidiéndoles el ejercicio del voto y en especial del voto primerizo.

Las normas establecidas para la inscripción en el padrón electoral no son de carácter “automático” o de “oficio”, ya que requieren de acciones previas por parte de los ciudadanos para su efectividad, como lo es la inscripción en el padrón electoral.

Los mecanismos de identificación de las personas menores que utiliza el Tribunal Supremo de Elecciones, por medio de la emisión de la “TIM”, resultan no solo idóneos, sino que adecuados para permitir la inscripción de las personas jóvenes que alcanzan la mayoría de edad hasta el mismo día de una elección.

Debe el Tribunal Supremo de Elecciones buscar una reforma de la normativa (Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil) con el fin de que sea permitido inscribir a las personas jóvenes electores en el padrón electoral de forma realmente “automática”. Debe el Tribunal Supremo de Elecciones proceder a la inscripción inmediata de estos electores del voto joven y del voto primerizo, definiendo de previo el camino que le ajuste mejor a sus posibilidades para lograrlo; interpretando y replanteando su Ley Orgánica.

Si no se logra esta reforma, deberá el Tribunal Supremo de Elecciones buscar estrategias para traer al voto a estos jóvenes, ya sea con campañas en medios digitales donde se les explique por qué deben los votantes primerizos solicitar con anticipación su cédula de identidad y por ende la inscripción en el padrón electoral; por medio de campañas explicativas en las instituciones educativas del país y con las visitas del personal del Registro Civil, para gestionar cédulas de identidad.

Urge no dejar por fuera del proceso electoral a estas personas jóvenes. Urge que el Tribunal Supremo de Elecciones establezca comunicación con estas personas para identificarlas, darles su cédula y disponer su inscripción en el padrón electoral. El avance tecnológico en el que estamos inmersos permite esta comunicación. Mientras esto no se logre, muchos de los votantes primerizos seguirán faltando a su cita el primer domingo de febrero del año electoral y no porque no tengan ganas de emitir su voto, sino porque se les ha vedado la posibilidad de participación.



## Referencias Bibliográficas

ABC (2018). Los países en los que se puede votar con menos de 18 años.  
[https://www.abc.es/internacional/abci-paises-puede-votar-menos-18-anos-201604261721\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-paises-puede-votar-menos-18-anos-201604261721_noticia.html)

Aguilar, Ileana y Montero Rocío (2014). *El Registro Civil y la Democracia Costarricense.* <http://www.museocostarica.go.cr/boletin/noticias/85-el-registro-civil-y-la-democracia-costarricense.html#sthash.CwfJDDDea.dpbs>

Alfaro Redondo, Ronald (2014). *The habit of voting: a theoretical framework for understanding electoral change and stability.*  
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ciep/article/view/17378/16872>

Angulo, Marcela (2017). *Guerra contra abstencionismo inicia con incentivar a primeros votantes para que asistan a las urnas.*  
<https://www.ameliarueda.com/nota/guerra-contra-el-abstencionismo-inicia-con-incentivar-a-primeros-votantes-p>

ASAMBLEA LEGISLATIVA (2009). *Ley N°8765-Código Electoral.*  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148&nValor3=111739&strTipM=TC)

Asamblea Nacional Constituyente (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica.*  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

Ávila, Laura (2018). *282.642 jóvenes votantes no son prioridad para candidatos en Facebook.* <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/282642-jovenes-votantes-no-son-prioridad-para/BHRKNMKIOJGJVJHD3LBYGB755Y/story/>

Brenes Villalobos, Luis Diego (2018). *Informe final de gestión como magistrado propietario del Tribunal Supremo de Elecciones para el proceso electoral 2018 (Periodo que va del 4 de febrero de 2017 al 4 de agosto de 2018).*  
[http://www.tse.go.cr/pdf/informes\\_gestion/inf\\_final\\_diegebrenes.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_diegebrenes.pdf)

Brenes Villalobos, Luis Diego (2020). *Informe final de gestión como magistrado propietario del Tribunal Supremo de Elecciones para el proceso electoral 2020 (Periodo que va del 2 de agosto de 2019 al 2 de mayo de 2020).*  
[https://www.tse.go.cr/pdf/informes\\_gestion/inf\\_final\\_luisdiegebrenes.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_luisdiegebrenes.pdf)

PGR-SCIJ-SINALEVI. (2018). *Código Municipal.*  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=40197&nValor3=0&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=40197&nValor3=0&strTipM=FN)

PGR-SCIJ-SINALEVI. (2013). *Ley General de la Persona Joven*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=48550&nValor3=95949&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=48550&nValor3=95949&strTipM=FN)

PGR-SCIJ-SINALEVI. (1965). *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=4967&nValor3=77643&strTipM=VS](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=4967&nValor3=77643&strTipM=VS)

Tribunal Supremo de Elecciones (2018). *Ley de tarjeta de identidad para los costarricenses de doce a dieciocho años (Ley de identificación de menores) Ley 7688*. <https://www.csv.go.cr/documents/10179/19830/Ley+de+tarjeta+de+identidad+para+los+costarricenses+mayores+.pdf/42d0f90f-0a16-4938-8887-07c649989344>

Tribunal Supremo de Elecciones (2018). *Reglamento a la Ley 7688. Sobre tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho*. <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/tarjetadeidentidad.pdf>

Sobrado (2007). *La inscripción automática de electores en el ordenamiento electoral costarricense*. [http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado\\_num4.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/4/sobrado_num4.pdf)

Tribunal Supremo de Elecciones (2012). *Resolución N°6148-E1-2012, de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil doce*. <http://www.tse.go.cr/juris/electorales/6148-E1-2012.html>

Tribunal Supremo de Elecciones (2021). *TSE definió padrón nacional electoral. 3.541.908 costarricenses podrán votar en las próximas Elecciones Nacionales*. <https://www.tse.go.cr/comunicado744.htm>

Tribunal Supremo de Elecciones (2021). Acta N°24-2021 de la Sesión ordinaria del TSE del 16 de marzo de 2021.

### ANEXO N°3

### PROYECTO DE LEY

---

#### Exposición de motivos



En la lucha que Costa Rica mantiene contra el abstencionismo, el voto joven<sup>39</sup> obtiene cada vez mayor significado, en especial "...cuando los partidos políticos tienen encima la presión por captar votantes y luchar contra el abstencionismo que ha reflejado que uno de cada tres electores no asiste a las urnas" en Costa Rica. (Ávila, 2018).

Este voto joven reviste de importancia para los procesos electorales, tanto para el Tribunal Supremos de Elecciones (TSE) como para los partidos políticos, ya que si bien es cierto estos nuevos votantes o votantes jóvenes pueden o no presentarse a las urnas y pueden o no, incrementar los números de la franja de abstencionismo contra la cual se lucha en el país. En momentos en que la democracia costarricense atraviesa cambios significativos que la están delimitando, marcando y reformando, la presencia de las personas jóvenes en las urnas puede llevar al cambio que marque el rumbo hacia una participación activa, entusiasta y valiosa de los votantes en los procesos electorales, donde las personas jóvenes no solo sean utilizados para "*animar*" las campañas, sino que sus ideas, preocupaciones, necesidades y opiniones sean escuchadas, utilizadas y tengan efecto real en la toma de decisiones del país.

Ejemplo de lo mencionado es que para el caso de las elecciones para presidente, vicepresidentes y diputados de febrero 2018, el padrón nacional contó con la inscripción de 3.322.329 electores, de los cuales un poco más de 1.6 millones eran personas entre los 18 y 39 años, aunado a esto las personas menores de 34 años del padrón constituyeron un 40% del total de electores<sup>40</sup>. Cifras importantes, tomando en cuenta que el umbral de votos a favor de un candidato para ser declarado vencedor está precisamente por encima del 40% de los votos válidamente emitidos. En la elección de 2022 para presidente, vicepresidentes y diputados, (primera y segunda ronda) el padrón nacional contó con la inscripción de más de tres millones de votantes. "El 47% del padrón, equivalente a poco más de 1,66 millones de votantes, se encuentra ubicado en el grupo de edad comprendido entre los **18 y 39 años.**" (TSE, 2021). Para el día 06 de febrero de 2022, fecha en que se celebró la primera ronda electoral, un total de 38 jóvenes cumplieron 18 años ese mismo día, correspondiendo a 19

---

<sup>39</sup> De acuerdo con la Ley General de la Persona Joven, personas jóvenes son aquellas comprendidas en el rango de los doce a los treinta y cinco años. Artículo 2.

<sup>40</sup> Información obtenida de la página <https://www.elpais.cr/2017/11/17/3-322-329-costarricenses-conforman-padronelectoral-de-2018/>



hombres y 19 mujeres. Un total de 27.143 jóvenes quedaron fuera del padrón electoral de un total de 117.359 nuevos electores. Los datos del TSE demuestran que este número de nuevos electores que quedan “fuera” del padrón ha variado hacia la alza en los últimos procesos electorales de la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>Cantidad de electores primerizos que quedan fuera del padrón electoral</b>
2010 elecciones municipales	26.768
2014 elecciones nacionales	26.033
2016 elecciones municipales	32.200
2018 elecciones nacionales	25.099
2022 elecciones nacionales	27.143

Estos nuevos electores llegan a su mayoría de edad entre la fecha en que se hace la convocatoria a la elección que corresponde, que es la fecha en que se cierra el padrón electoral y el día en que se realiza la elección, pero no logran emitir su primer voto, porque no gestionaron de previo su inscripción en el padrón electoral antes de la fecha de cierre del mismo. Esto significa que no se da una inscripción automática de electores en el padrón electoral, lo que lleva a un abstencionismo técnico.

Resulta importante mencionar que cuando la persona joven solicita por primera vez su cédula de identidad ante el Registro Civil, queda así, inscrito en el padrón electoral correspondiente. Esta situación puede llevar a la conclusión -equivocada, de que el ciudadano es responsable de inscribirse en el padrón electoral, conclusión que contradice lo establecido en el artículo 95 inciso 2) de nuestra Constitución Política, que señala que la inscripción en el padrón debe hacerse de “oficio”, por parte del ente competente. Nuestro Registro Civil la señala como inscripción “automática” de electores, mediando aquí, actividad por parte del ciudadano, que debe solicitar la cédula de identidad para quedar así inscrito en el padrón electoral.

Ya sobre este tema el Magistrado del Tribunal Supremo de Elecciones, Luis Diego Brenes Villalobos, en su Informe Final de Gestión como Magistrado Propietario del Tribunal Supremo de Elecciones para el proceso electoral 2018, se ha pronunciado e indica:

*En contextos de disminución de la participación electoral, recientes estudios y expertos advierten que la conducta electoral es mejor comprendida si se analiza la persistencia de una elección a otra, es decir el voto visto desde la perspectiva del hábito. Particular importancia tiene la conclusión que aquellos electores que votan en su primera oportunidad, son más propensos a mantener ese patrón en el futuro (Alfaro-Redondo, 2013).*

Por lo ya expuesto es que esta iniciativa de ley pretende modificar el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, con el fin de resolver este problema, habilitando la inscripción automática de los electores que cumplen 18 años el día de la elección.

Brenes Villalobos también recomienda que de forma reglamentaria

*“(...) el TSE podría encargarse de fijar que, en caso de no solicitarse la cédula, antes de la fecha de cierre del padrón y para efectos de cambios de domicilio electoral, los nuevos electores quedarán inscritos conforme a la fotografía y domicilio declarado en su Tarjeta de Identidad de Menores (TIM). Mientras esta reforma legal se concrete, estimo oportuno que el TSE regrese, a modo de política transitoria, a la cedula de jóvenes en los propios centros educativos. Para la discusión debida, se propone la siguiente reforma legal:*

## **Reforma**

El actual artículo 76 establece:

*Inscripción condicional de electores.  
ARTICULO 76.- Quienes hayan de cumplir dieciocho años de edad a la fecha de una*

*elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, podrán si han alcanzado ya la edad de dieciséis años, solicitar anticipadamente su cédula y ser inscritos como electores. Tales inscripciones no quedarán firmes sino hasta que la persona alcance la referida edad de dieciocho años, momento a partir del cual podrá ser retirada la cédula de identidad por cada interesado.*

*Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad.*

La reforma sería la siguiente:

*Inscripción condicional de electores.*

*ARTICULO 76.- Aquellas personas que cumplan dieciocho años de edad en la fecha en que se realice una elección, ya sea nacional o municipal, quedarán, de oficio, inscritas como electores en el padrón electoral correspondiente. Tales inscripciones no quedarán firmes sino hasta que la persona alcance la referida edad de dieciocho años, momento a partir del cual podrá ser retirada la cédula de identidad por cada interesado.*

*Los costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiere sido expedida su cédula de identidad.*

En momentos en que la desilusión y la pérdida de la credibilidad en los gobernantes provocan en los votantes asumir un papel más pasivo en torno al proceso electoral, el valor del voto del joven y en especial el de la persona que vota por primera vez, debe ser analizado y valorado cuidadosamente, ya que esta experiencia permite a la persona joven, acercarse al proceso electoral y continuar presentándose a votar con mayor soltura. Se instaura el hábito



de ir a votar como oportunidad de participación política que es ejercida cada cuatro años, en el caso de Costa Rica.<sup>41</sup>

El voto joven plantea un desafío no sólo para los partidos políticos, para el Tribunal Supremo de Elecciones y para la institucionalidad del sufragio del país, sino que reta el modo como piensa y vive la propia persona joven costarricense el proceso democrático del voto electoral. Mantener la “*frescura*” de ese voto joven, el deseo de participación y el sentido de decisor nacional que se tiene la primera vez que se emite el voto, puede constituirse en una meta alcanzable para la democracia costarricense, con el fin de mantener la participación activa de este grupo de electores y por ende lograr que este voto joven sea escuchado y correspondido.

---

<sup>41</sup> Este tema ha sido discutido por Ronald Alfaro Redondo en diversos estudios. Para confrontarlo consultar: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/ciep/article/view/17378/16872>